



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE HISTORIA

TESINA:

*LOS CONSTITUYENTES DE 1824 Y EL DEBATE DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS*

QUE PRESENTA:

ISRAEL SANDOVAL JIMÉNEZ

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN HISTORIA

ASESORA: LIC. ALEJANDRA OLGUIN GONZÁLEZ

CIUDAD DE MÉXICO, OCTUBRE 2022





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Introducción	1
1. Breve explicación al contexto de 1824	4
1.1. Pensamiento de la época: La Ilustración	15
1.2. Pronunciamientos que hicieron los constituyentes sobre los derechos de los indígenas en el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y en la Constitución Federal de Estados Unidos Mexicanos de 1824	18
2. Los constituyentes a favor de los indígenas	27
2.1. José Miguel Ramos Arizpe	27
2.2. Carlos María de Bustamante	34
2.3. Fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra	52
2.3.1. <i>Ideas principales 1ª Carta</i>	56
2.3.2. <i>Ideas principales de la 2ª Carta</i>	62
3. Derechos en pugna	65
3.1. Libertad religiosa.....	66
3.2. Derechos civiles.....	69
3.3. Igualdad jurídica	72
Conclusiones	75
Apéndice	77
Fuentes de consulta	90

Introducción

El presente trabajo busca dar una introducción al pensamiento de tres personajes políticos del siglo XIX, quienes escribieron libros o artículos que resaltaban las vejaciones históricas por la que habían atravesado los pueblos indígenas, me refiero a Miguel Ramos Arizpe, Carlos María de Bustamante y fray Servando Teresa de Mier, quienes participaron en el Congreso Constituyente de 1824 con la misión de construir un nuevo Estado, lo cual se dio, en principio, durante el periodo de 1821 a 1824, una vez el país independiente y derrocado el Primer Imperio Mexicano.

El punto esencial es realizar un análisis del Diario de Debates de 1824¹ para rescatar aquellos pronunciamientos que se hicieron en favor de los indígenas, ya que ellos conformaban el grueso de la población en la Nueva España, lucharon en el movimiento de Independencia y buscaban la dignidad de su persona, sucesos que marcaron la historia nacional, pero que los dejaron olvidados en los debates de la joven nación.

Lo cierto es que indio y Estado moderno fueron y son dos conceptos que no iban acordes a los cánones del siglo XIX. Como sabemos indio es una categoría jurídica que nació en la Colonia, que los definió como súbditos de la Corona, es decir, tuvieron determinados derechos y obligaciones. Lograda la independencia, los indígenas buscaron obtener mayores derechos; sin embargo, como demostraré en mi investigación las élites políticas de la época bajo su concepción ilustrada consideraron que se tenía que romper con el pasado y construir una nueva “raza” y un nuevo Estado.

¹ Barragán Barragán, José. 1980. *Actas constitucionales mexicanas 1821-1824*. T. IX de *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de mayo de 1824*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/303-actas-constitucionales-mexicanas-1821-1824-t-ix>

El primer apartado de esta tesina ofrece una breve introducción al contexto de 1824 para entender el ambiente que se vivía en la Nueva España y la travesía por la que tuvieron que navegar los congresistas de aquella época, tarea nada sencilla, pues implicaba romper con los cánones de más de tres siglos, destacando en segundo lugar, el pensamiento de la época, el cual estaría marcada por un pensamiento que posiblemente venia del Proyecto Gaditano, de la Constitución de Cádiz, e incluso se puede ver en el mismo Diario de Debates de la época, que hay ideas que se toman de los pensadores estadounidenses, es decir, somos una mezcla de dos corrientes históricas: francesa, española y estadounidense.

El segundo apartado se enfoca en analizar los pronunciamientos, documentos que escribieron los tres constituyentes sobre la situación jurídica que tuvieron los indígenas, así como las omisiones a sus derechos que no se vieron reflejadas en la Constitución de 1824; con ello se busca clarificar si la idea de defender y proteger a los indígenas era esencial para ese momento o simplemente pasó desapercibida por la clase intelectual; lo anterior permite hacer un estudio ilustrativo de tres personajes que marcaron la vida del nuevo Estado como fueron: Miguel Ramos Arizpe, Carlos María de Bustamante y fray Servando Teresa de Mier, personajes que tienen un peso esencial en la construcción del país y que, como veremos en el desarrollo del trabajo, tuvieron un interés por apartar de la marginación a los indígenas, que no siempre manifestaron en sus intervenciones ante el Congreso, afirmación que se puede cotejar con las sesiones del Diario de Debates de 1824.

En el tercer apartado se desarrollarán los derechos en pugna, los que planteaban los constituyentes liberales para toda la población contra los derechos de los pueblos indígenas. El análisis tiene como eje rector los derechos civiles y políticos que trajo la Revolución Francesa, las ideas liberales que buscaban la libertad de religión y finalmente el derecho de propiedad como debate ecléctico en

las tres constituciones federales, con ello veremos qué derechos se otorgaron o negaron a los pueblos indígenas.

Lo cierto es que el pensamiento ilustrado imperó en cada uno de los constituyentes federalistas, la mayoría estuvo a favor de construir un Estado moderno y dejar en el olvido a los pueblos indígenas. Algunos de ellos se preocuparon por hacer pequeñas menciones en las sesiones del Congreso a favor de sus derechos, aunque ninguna de ellas tuvo mucho eco y bajo la idea de modernidad construyeron instituciones jurídicas como la igualdad que extinguió derechos a los pueblos indígenas que anteriormente habían sido reconocidos. Es importante hablar, investigar, estudiar el pensamiento de estos tres miembros del constituyente porque... Aquí sería interesante que plantearas la importancia de investigar este tema. Al investigar este tema, ¿qué permite reflexionar o entender o conocer?

Finalmente se anexa un apéndice en el que se enumeran los 102 constituyentes que participaron en el Congreso de 1824, donde se destaca la provincia de nacimiento, edad, profesión y estudios con la idea de dar un panorama general de las personas que estaban discutiendo los destinos de la República mexicana y quizás con esos mínimos datos el lector pueda comprender porque se discutieron temas tan específicos en el Congreso, que pueden ir desde la religión, fueros, la integración de la nación, entre otros temas, y de ahí entender porque se buscó impregnar el concepto de igualdad jurídica para dejar fuera las castas y los derechos de los pueblos indígenas.

1. Breve explicación al contexto de 1824

¿De dónde venimos? Es una de las principales preguntas que nos hacemos ante el deseo de conocer nuestro pasado, pues la respuesta nos permite comprender las tendencias del presente. Es así como esta pregunta se vuelve inminente cuando buscamos comprender el ideal y el contexto de nuestro objeto de estudio en el ámbito de la historia.

Y se hace más presente la pregunta cuando se habla del surgimiento de la nación mexicana, pues la respuesta no es nada fácil. México se ha fundado como resultado de una serie de diversos acontecimientos históricos tan trascendentales, que han impactado en la historia de todo el continente americano.

Pero particularmente, existe un momento fundacional que nos permite comprender la razón de ser el pueblo mexicano que, a lo largo de la historia, ha jugado un papel inminente en muchos ámbitos del desarrollo de la humanidad ¿de la historia latinoamericana?

Tras años de dominación española, el Estado mexicano se funda en los deseos de libertad, y se sustenta racionalmente este momento en las ideas de la Ilustración, que devienen de la Revolución Francesa y del proceso de independencia de las trece Colonias norteamericanas. ¿cuáles son las características e ideas de cada una de estas?

El punto fundacional al que nos referimos es el grito de Miguel Hidalgo en 1810, acontecimiento que es considerado culturalmente como el momento en que inicia la Independencia de México, sin embargo, se desconoce si realmente ese grito tenía un ánimo independentista, visto desde la postura de Jaime Rodríguez, Hidalgo tenía un movimiento autonomista que buscó corregir dos elementos,

primero que se exterminara al mal gobierno y segundo que la monarquía seguiría vigente.²

A pesar de que el grito emitido en Dolores Hidalgo³ es el hito y el momento en que el país mexicano nace, pues con él iniciarían una serie de luchas en contra de los conquistadores españoles de quienes estuvieron bajo el yugo por poco más de trescientos años, con el ánimo de lograr un Estado que no estuviera subordinado a ningún otro poder que no fuera el gobierno de los propios habitantes de la Nueva España.

Esta lucha armada, que se inicia en un principio con el propósito de no caer bajo el gobierno de Napoleón Bonaparte (quien había conquistado España), se desarrolló a lo largo de 11 años, y tuvo a bien consumarse en 1821 con la intervención de dos militares destacados, Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero.

Agustín de Iturbide, hijo de un español y de una mujer criolla, desde muy pequeño asumió grandes responsabilidades en su hogar, pues con tan solo 15 años, comenzó a administrar la hacienda de su padre y se interesó por el ámbito militar, tomando la charretera de alférez en el regimiento de infantería provisional en Valladolid, dedicándose tanto a la administración hacendaria como al servicio militar.⁴

Tras varios años en el ámbito castrense, y habiéndose iniciado el proceso de independencia en México, se negó a participar en la insurrección dirigida por Miguel Hidalgo y se encargó de la defensa de Valladolid contra quienes buscaban

² Rodríguez, Jaime. 1997. "De súbditos de la Corona a ciudadanos republicanos: El papel de los autonomistas en la independencia de México", en *Interpretaciones sobre la Independencia de México*, coordinado por Josefina Zoraida Vázquez, 33-69. México: Nueva Imagen, p. 51.

³ Es importante mencionar que la figura de Miguel Hidalgo es de los héroes mexicanos que más se ha escrito, muchos lo veneran y otros lo derriban de aquel mito construido por la historiografía, por ello es importante citar el texto de Terán Espinosa, Marta G. 2004. "Atando cabos en la historiografía del siglo XX sobre Miguel Hidalgo y Costilla". *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, núm. 59, https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_59_23-44.pdf.

⁴ Pesado, José Joaquín. 1872. *El libertador D. Agustín de Iturbide*. México: Imprenta M. Rosello, pp.3-4.

tomar la posesión de ese territorio, logrando su cometido, cuestión que le valió para ser ascendido como capitán español.⁵

Su notable participación en el proceso de independencia se da, en primera instancia, como apaciguador de las fuerzas independentistas, pues en sus múltiples batallas logró capturar a Albino Licéaga (lo que hizo que lo nombraran comandante general en la provincia de Guanajuato) y a muchos otros miembros de los rebeldes.⁶

Sin embargo, pese a sus hazañas, el destino de Iturbide no estaba del todo escrito, ya que fue destituido como general español por el virrey Félix Calleja, en virtud de las diversas acusaciones en su contra por abuso de autoridad, pero siendo absuelto un tiempo después.⁷

En 1820 los intereses de la iglesia católica e incluso del propio virrey Apodaca, no eran los de someterse a la corona española, sino detentar por más tiempo el poder. Es por ello que, con el Plan de la Profesa, designaron a Agustín de Iturbide como comandante general del Ejército del Sur, con la finalidad de derrotar a Vicente Guerrero.⁸ Iturbide comprendió que no sería fácil vencer al militar insurgente, por lo que inició comunicaciones con él con la finalidad de lograr llegar a un arreglo militar para culminar con el proceso de independencia. Es así como, tras una serie de diálogos, Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide se reunieron y acordaron el Plan de Iguala.⁹

Este plan, signado el 24 de febrero de 1821, estableció cuatro principios fundamentales, los cuales eran:

1. Proclamar la independencia de México.

⁵ *Ibidem*, pp. 4-6.

⁶ *Ibidem*, p. 8.

⁷ *Ibidem*, p.12.

⁸ Timothy E., Anna. 1991. *El Imperio de Iturbide*. México: CONACULTA y Alianza Editorial, p. 16.

⁹ Pesado, José Joaquín, *op. cit.*, pp. 16-17.

2. Mantener como gobernante a Fernando VII o a alguno de sus familiares.
3. Estipular a la religión católica como la única que podía profesarse; y
4. Se estipulaba la unión entre las diversas clases.

Estos cuatro principios que fueron resumidos en “religión, independencia y unión”, serían la base para la creación del Ejército Trigarante, el cual se encargaría de la pacificación del país y de lograr la consumación de la independencia de México.

El 31 de julio de 1821 llegó al puerto de Veracruz quien fungiría como el último virrey de la Nueva España, Juan O'Donojú, y que había sido designado por la corona española para controlar la inminente independencia que estaba llevándose a cabo en el territorio español de ultramar. Sin embargo, a su llegada, se dio cuenta que la misión encomendada por la corona sería imposible de llevar a cabo, por lo que, a semanas de su llegada, decidió aceptar y pactar con Agustín de Iturbide el fin de este proceso.¹⁰

Es así que el 24 de agosto de 1821, el recién nombrado virrey y el primer jefe del Ejército Trigarante, se reunieron en la Villa de Córdoba, Veracruz para firmar el documento por el cual se formalizaba la independencia de nuestra nación: los Tratados de Córdoba.¹¹

Este documento jurídico consta de 17 artículos,¹² en los cuales se establece que la corona española reconoce la soberanía e independencia del territorio mexicano, estableciéndose bajo el nombre de Imperio Mexicano, erigiéndole como

¹⁰ Timothy E., Anna, *op. cit.*, p. 23

¹¹ *Idem.*

¹² INEHRM (Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México). *Tratados de Córdoba, Centenario 1917-2017, CPEUM*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia19_1.pdf.

un imperio monárquico, mencionando que el poder se ejercería de la siguiente manera:

Será llamado á reinar en el Imperio Mejicano (previo el juramento que designa el artículo 4. del Plan) en primer lugar el Sr. D. Fernando Séptimo Rey Católico de España, y por su renuncia ó no admisión, su hermano el Serenísimo Señor infante D. Carlos; por su renuncia ó no admisión el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admisión, el Serenísimo Señor D. Carlos Luis Infante de España antes heredero de Etrúria, hoy de Luca, y por renuncia ó no admisión de este, el que las Cortes del Imperio designaren (sic).¹³

Adicional a lo anterior, se dispuso la creación de una junta provisional gubernativa, que se encargaría de determinar en quién recaería el Poder Ejecutivo que gobernaría el imperio.

Otra de las labores importantes mandatadas a la junta provisional gubernativa era la de convocar a cortes, para la elaboración del máximo ordenamiento que rigiera el primer imperio mexicano.¹⁴

Por último, estos tratados dispusieron que correspondería al virrey de la Nueva España realizar todo lo necesario para la salida de las tropas españolas del nuevo imperio, y que de esta forma se pudiera dar paso final a este proceso tan importante para el pueblo mexicano.¹⁵

De esta forma, el 27 de septiembre de 1821 el Ejército Trigarante, al mando de Agustín de Iturbide, entró triunfal con el general Vicente Guerrero a la Ciudad

¹³ *Idem.*

¹⁴ Cruz Barney, Oscar. 2014. *Historia del Derecho en México*. México: Oxford, pp. 619-620.

¹⁵ Artículo 17 de los Tratados de Córdoba, Disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia19_1.pdf.

de México por la actual calle de Madero hasta llegar al Zócalo de la Ciudad de México.

Cumplíéndose lo mandatado en los Tratados de Córdoba de 1821, la Junta Gubernativa prevista en el numeral seis de los mencionados tratados quedó integrada por 38 miembros, que vistas las premuras de iniciar la consolidación de la nueva nación, asumió su función el 25 de septiembre de 1821¹⁶ logrando la expedición del Acta de Independencia del Imperio Mexicano, bajo la cual Agustín de Iturbide nombró una regencia que se encargó de convocar a un Congreso Constituyente en 1822, este Congreso instituyó la división de poderes en donde el legislativo recayó en las Cortes de Catedral y el ejecutivo en una regencia.¹⁷ Es importante resaltar la importancia que tendría este Congreso ya que sería el encargado de aprobar el nombramiento del primer monarca de la nación que se estaba erigiendo.

La división de poderes duró apenas unos meses, pues se disolvió la regencia y Agustín de Iturbide se asumió como emperador de México, y liquidó las Cortes en octubre de 1822; sin embargo, la aparente gobernabilidad resultó efímera, pues el primer emperador de México abdicó el 19 de marzo de 1823 y el Congreso que lo había reconocido dictó a su vez las bases jurídicas necesarias para nulificar el imperio el 8 de abril de 1823, y declaró insubsistentes el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.¹⁸

El Congreso Constituyente se encargó de brindar acciones provisionales para organizar y pacificar al país, de esta forma bajo la denominación de Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, o también denominado Plan de

¹⁶ Carrillo Prieto, Ignacio. 1981. *La ideología jurídica en la constitución del Estado mexicano 1812-1824*. México: UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 152.

¹⁷ Paoli Bolio, Francisco. 2016. "Reflexión retrospectiva sobre la Constitución de 1824". En *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano*, coordinado por Diego Valadés y Daniela A. Barcelo Rojas, 43-50. México: UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 43.

¹⁸ Sayeg Helú, Jorge. 1987. *El constitucionalismo social mexicano: la integración constitucional de México (1808-1986)*. t. I. México: UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 223.

Valle, se establecieron las primeras bases del sistema representativo y federal, reconociendo derechos y obligaciones para los ciudadanos de la nación mexicana y, a su vez, realizó la división de poderes.¹⁹

Los lineamientos de Plan de Valle dieron facultades al Congreso para dictar una serie de disposiciones con la finalidad de no dejar un vacío de poder, es decir, al declararse inexistente el Primer Imperio mexicano, se desconocían todas las instituciones y se necesitaba dar continuidad al gobierno independiente por eso es que este primer Congreso tenía la tarea de convocar a otro Congreso para crear la nueva Constitución mexicana, empero sus actuaciones tuvieron que cesar por la falta de apoyo nacional, es decir, tras declarar insubsistentes los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, los grupos de poder no le daban legitimidad al primer Congreso que estaba relacionado con el emperador y por eso es que las facciones de poder ignoraban todas las disposiciones emanadas de este órgano, obligándolo a emitir la convocatoria de un segundo Congreso Constituyente el 17 de junio de 1823.

El segundo Congreso Constituyente se consolidó con dos ideologías en su interior; por una parte, la federalista (representada principalmente por los diputados Lorenzo de Zavala, Juan de Dios Cañedo, Valentín Gómez Farías, Juan Bautista Morales, Crescencio G. Rejón, Juan Cayetano Portugal y Miguel Ramos Arizpe) y, por otra parte, los centralistas (representada por los diputados fray Servando Teresa de Mier, el padre José María Becerra, José Ignacio Espinosa, Carlos María de Bustamante, entre otros), donde ambas ideologías afrontaron la tarea de consolidar el nuevo Estado Mexicano.²⁰

Cabe destacar que este Congreso se integró en un 20% de abogados, 18% políticos, 11% por sacerdotes, 10% militares y el resto de diferentes profesiones

¹⁹ Base 1ª del *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*, del 16 de mayo de 1823. Disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190001285/1190001285_18.pdf

²⁰ Paoli Bolio, Francisco, *op. cit.*, p. 43.

tales como comerciantes, teólogos, arquitectos, insurgentes, empresarios, filósofos, compositores y médicos, datos que se obtuvieron del estudio que se hizo de cada uno de los diputados y que permitió saber si poseían conocimientos sobre Derecho y de esa forma pudieran redactar la primera Constitución mexicana, (se puede consultar en el apéndice de este trabajo). Esto demuestra la forma en que el Congreso se erigió, es decir, no era un Congreso que estuviera representando por todos los sectores de la población, sino que era un sector privilegiado el que se encargaría de legislar sobre los temas del nuevo Estado. De esta misma forma podemos ver que las profesiones que resaltan pueden ayudarnos a dilucidar que el proyecto de nación que se estaba construyendo no era el de una sola persona, sino el proyecto que un grupo quería imponer. Dentro del mismo hubo un choque de ideas, generó puntos de opinión diversos, pero que pudieron agruparse en dos principales fuerzas, donde unos se decantaban por el ala federalista y el otro por las ideas centralistas.

Apenas transcurridas las Juntas Preparativas, por medio de las cuales se reunían los diputados para aprobar los reglamentos y verificar todas las cuestiones materiales que se requerían para realizar el Congreso Constituyente, y todo lo concerniente a la forma de un Congreso Constituyente, se presentó el 19 de noviembre de 1823 el Acta Constitutiva de la Federación, que fue redactada por el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el diputado Manuel Ramos Arizpe. Este proyecto de Federación llevó a considerar a Ramos Arizpe como el *Padre de la Federación*²¹; ideas que fueron retomadas en el momento de redactar la Constitución de 1824, muestra de ello es que se analizaron cuando se discutió la división de poderes y la noción de soberanía que siguió las ideas de la época, principalmente influenciados por autores como Wliiam Paley, José María Blanco White, Thomas Paine, Jeremy Bentham, Charles Louis de Secondat, Barón de la Bredé y Barón de Montesquieu y Jean Jacques Rousseau.²²

²¹ Sayeg Helú, Jorge, *op. cit.*, p. 229.

²² Cabe mencionar que José María Becerra y Mier retoman a varios autores ingleses, estadounidenses y franceses para fundamentar los proyectos que presentaban en el Congreso muestra de ello se puede

La Constitución mexicana de 1824 se consolida como un proyecto federalista para la nueva nación, entendiendo por Federación (del latín *foedus*, que significa alianza, unión, pacto, asociación) a la alianza que se genera entre diferentes pueblos para alcanzar fines comunes y superiores,²³ que comparte un grado de integración cultural, social, política y económica, denominada entidad federativa que se une con otra entidad federativa, para crear un cuerpo supremo que es la Federación.

El Acta Constitutiva jugó un papel fundamental para la consolidación de las bases del actual sistema mexicano, puesto que incluso desde su presentación se mencionó que debía ser “la base para los ulteriores trabajos, diese luego a las provincias, a los pueblos y a los hombres que los habitan, una garantía firme del goce de sus derechos naturales y civiles”.²⁴

La enunciada acta no fijó más que las bases de organización institucional de la nación mexicana federal y fue expedida el 31 de enero de 1824, para dar paso a la creación de la Constitución Federal promulgada el 4 de octubre de 1824, esta última dio vigor y vigencia a su acta predecesora.²⁵ Como se puede apreciar el proceso de construcción del Estado mexicano fue bastante complejo, tenía que eliminar las instituciones imperiales que prevalecían de la monarquía española y que se retomaron en el Primer Imperio Mexicano, lo cual trajo como consecuencia que muchas ideas extranjeras se importaran al constitucionalismo mexicano al momento de edificar las instituciones en el territorio, sumado a ello que la mayoría

consultar en el libro de Pantoja Morán, David. 2017. *Bases del Constitucionalismo mexicano, la constitución de 1824 y la teoría constitucional*. México: FCE, pp. 201-242.

²³ Aguirre Saldívar, Enrique. 1997. *Los retos del derecho público en materia de federalismo. Hacia la integración del derecho administrativo federal*. México: UNAM-III. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/919/5.pdf>

²⁴ Carrillo Prieto, Ignacio, *op. cit.*, p. 169.

²⁵ Pantoja Moran, David. 2013. “Los constituyentes de 1824”. En *Los abogados y la formación del Estado Mexicano*, coordinado por Óscar Cruz Barney, Héctor Fix Fierro y Elisa Speckman, 2011-2050. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, p. 211.

de los integrantes del congreso comulgaban con ideas extranjeras como fueron las teorías del constitucionalismo norteamericano, inglés y francés, lo que llevó a que los pueblos y comunidades indígenas quedaran olvidados en el primer texto constitucional que tuvo el Estado mexicano.

El Congreso se encargó de la profundización del texto para elaborar una declaración de principios, que en la época recibió el influjo de las ideas de la Ilustración, pero particularmente del Naturalismo y del Liberalismo. Esta constitución no fue un documento que se encargó de los temas relativos a los derechos de los ciudadanos, más bien se caracterizó por sentar las bases del Federalismo y la división de poderes, dejando de lado cuestiones tan importantes que ya se habían establecido en el Plan de Valle, como lo eran los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Realmente la Constitución mexicana de 1824 va a carecer de un apartado específico sobre los derechos de los ciudadanos, ya que la mayoría de esos derechos van a estar dispersos en los 171 artículos, muestra de ello es que el derecho a escribir, imprimir y publicar sus ideas, artículo 161, así como la confiscación de bienes se tenía que seguir mediante juicio, se prohibía la imposición de tormentos y que nadie puede ser detenido sin orden emitida por autoridad competente, derechos procesales que tenían los ciudadanos dentro de los artículos 147 a 153, mismos que integran el texto constitucional, lo cual también es una característica de las constituciones que estaban vigentes en otros Estados.

Esta Constitución Federal indudablemente retomó principios de la Declaración Universal del Hombre y del Ciudadano tomo del artículo 30 “que la nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano, de la Constitución de Cádiz de 1812 se puede decir que tomo la estructura de la misma e incluso en los apartados que tiene, pero aún más retomó la Constitución de Estados Unidos de 1787, de la que se realizaron

traducciones y transcripciones sobre temas que van desde la supremacía que debe tener la Constitución sobre las demás leyes, artículo 6, la figura del ejecutivo que recae en una sola persona, artículo 2, sección 1.²⁶

Empero sus influencias, y la forma en que planteó la organización del nuevo Estado mexicano, es indudable que esta Constitución no sentó ningún precedente en cuanto a derechos indígenas, puesto que su contenido carece incluso de un catálogo de derechos de los ciudadanos (salvo por excepciones sumamente notorias). Sin embargo, la riqueza de la discusión sobre el tema se encuentra en las intervenciones de algunos Diputados Constituyentes, quienes no dejaron de lado estas cuestiones, opacadas por la mayoría y por la urgencia de crear una nación federal fuerte.

Existen tres razones por las cuales la Constitución mexicana de 1824 no cuenta con un catálogo de derechos del ciudadano y mucho menos se brindó reconocimiento a las comunidades indígenas. Primero, porque uno de los documentos base de esta Constitución, como lo fue la Constitución de Estados Unidos de 1787²⁷, o tiene estas características. Segundo, porque el objetivo primordial de este ordenamiento era la creación del Estado, sin avocarse a situaciones más allá de la organización, en virtud de la premura que se tenía por sentar las bases del ejercicio del nuevo poder; y tercera, porque desde los propios Tratados de Córdoba se buscó generar condiciones y reconocimientos de derechos de los ciudadanos, quedaron desplazados.

²⁶ Patiño Manffer, Ruperto. 2010. "La Constitución de 1824: Corolario de la Independencia de México". En *La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento Social y Jurídico*, 435-452. México: Facultad de Derecho UNAM.

²⁷ <https://www.archives.gov/espanol/constitucion>, consultado el 30 de mayo de 2022, incluso la Constitución de 1787 de Estados Unidos sólo tiene 7 artículos mientras que la Constitución mexicana de 1824 posee 171 artículos.

1.1. Pensamiento de la época: La Ilustración

La Constitución Federal de 1824 tuvo una particularidad respecto al resto de los ordenamientos constitucionales de nuestro país, y es que en su literalidad se especificó la ideología bajo la cual el Estado y los poderes constituidos debían guiar su actuación, (particularmente en lo que refiere a las facultades exclusivas del, el poder legislativo); el artículo 50 estableció que se debe “promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras”,²⁸ en este sentido la ideología imperante para la época eran las ideas del pensamiento ilustrado gaditano, plasmado en la Constitución de Cádiz que tuvo vigencia en nuestro país hasta el año de 1821.

El pensamiento ilustrado provenía de las Cortes de Cádiz, en España, donde se pugnaba por impulsar un perfil ideológico liberal basado en el iusnaturalismo racionalista,²⁹ dentro del texto constitucional de aquel país se buscó generar un gobierno con una separación de poderes, que abandonara el absolutismo e hiciera suyas las ideas de teóricos como Montesquieu y Rousseau.³⁰ Aunque Andrés Lira aseguró que los textos de Voltaire, Volney y Rousseau nunca entraron a las costas hispanoamericanas, sobre todo porque no quisieron despertar el celo del clero.³¹

La Constitución de 1824 estuvo inspirada en la Constitución norteamericana en el sentido de México al igual que las antiguas trece colonias no contaban con una población homogénea, por lo tanto tenían que buscar un lazo que los mantuviera

²⁸ Artículo 50 de la Constitución Federal de 1824.

²⁹ Otra corriente que influyó de manera notoria en la Constitución Federal fue el iusnaturalismo racionalista que, pese a su presencia, en menor medida (y casi de forma nula) se puede identificar dentro de la Constitución 1824, pero particularmente en los discursos de los Constituyentes como el caso de Agustín Iriarte, quien al terminar sus exposiciones sancionaba con la frase “esta es la doctrina de Pufendorf, de Grocio...” en Carrillo Prieto, Ignacio, *op. cit.*, p. 177.

³⁰ Pantoja Morán, David. *Bases del constitucionalismo mexicano. La constitución de 1824 y la teoría constitucional*, *op. cit.*, p. 210.

³¹ Lira, Andrés. 1984. *Espejo de discordias. la sociedad mexicana vista por Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora y Lucas Alamán*. México; Secretaría de Educación Pública, p. 49.

unidos, en cuanto a la Constitución española de 1812 retomó la influencia del texto francés, al considerar oportuno tomar del texto francés la sujeción del ejecutivo al poder legislativo, institución que se va a mantener vigente en el texto constitucional mexicano.³²

Las ideas de la Ilustración tuvieron por finalidad romper con los mitos y la carencia de conocimiento certero, exponentes de esta filosofía del siglo XVIII, como Immanuel Kant, calificaban a este movimiento ideológico como la salida del hombre de la minoría de edad.³³ Estas ideas buscaron revolucionar y romper con el *status quo*, ya que rompieron con las ideas conservadoras de la época.

En el caso mexicano las ideas de la Ilustración estuvieron muy presentes, sirvieron como base ideológica para sustentar el movimiento de independencia al exigir cambios tan radicales como la abolición de la esclavitud y la igualdad entre la diversa sociedad que existió en la Nueva España, pero falta referencia a los derechos de los pueblos indígenas, los cuales tuvieron mayor protección en el derecho castellano.

Las ideas de la Ilustración no solamente permearon y afectaron previamente al constitucionalismo mexicano gracias al movimiento de independencia, sino que incluso de la Ilustración se heredaron de los Constituyentes que estuvieron presentes en la redacción de la Constitución de Cádiz, tal es el caso de Miguel Ramos Arizpe,³⁴ quien presidió el Congreso Constituyente de 1824.

Empero, el texto constitucional mexicano tuvo influencia española, se puede decir que el Congreso Constituyente mexicano de 1824 optó más por las ideas de

³² De Gortari Rabiela, Hira. 2012. "La organización política territorial de los Estados de la Federación". En *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, coordinado por Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega, 41-75. México: El Colegio de México, p. 73.

³³ Rodríguez Valadéz, Juan Manuel. 2010. *Zacatecas: historia de las instituciones jurídicas*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Senado de la República, LXI Legislatura, p. 6.

³⁴ *Ibidem.*, p. 43.

la Constitución de Estados Unidos, tal como lo afirmaba José María Luis Mora al comentar que la Constitución mexicana era muy semejante a la de Estados Unidos de Norteamérica.³⁵

Los ideólogos de la época, como Lorenzo de Zavala³⁶ y José María Luis Mora,³⁷ sostuvieron la idea de que la Convención de Filadelfia de Estados Unidos influyó en la Constitución de 1824 en México. Ello es muy claro en los artículos literalmente plasmados, con los mismos preceptos y estructura, sin modificación alguna, por mencionar algunas semejanzas que tiene la organización política de ambos Estados. Hare mención a las semejanzas que refiere Mora: los territorios se denominaran Estados; hace mención a la división de poderes en legislativo, judicial y ejecutivo, bajo el sistema representativo, el legislativo se deposita en dos cámaras denominadas de Senadores y de representantes así como la facultades que tiene cada cámara; por parte del ejecutivo está en manos del presidente de Estados Unidos Mejicanos, también toma en cuenta la figura del vicepresidente; por parte del poder judicial se encuentra a la cabeza la Corte Suprema de Justicia, tribunales de circuito y juzgados de distrito.³⁸

Cabe recordar que la ideología ilustrada como menciona John Lynch “permanece como uno de los temas menos estudiados en la historia latinoamericana”³⁹, sin embargo en el mundo hispánico, la Ilustración significa un mayor papel para el Estado en la promoción de la educación secular y las ciencias prácticas, en la liberación de las energías individuales por medio de nuevas

³⁵ Mora, José María Luis. 1987. “Constitución Actual de la República”, en Obras Completas, vol. IV, *Obra Histórica I, México y sus revoluciones 1*. México: SEP, p. 200.

³⁶ De Zavala, Lorenzo. 1831. *Ensayo histórico de las revoluciones de México, desde 1808 hasta 1830*. Vol. I. México: Imprenta a cargo de Manuel N. de la Vega, p. 196.

³⁷ Mora, José María Luis. 1856. *Méjico y sus revoluciones*. Vol. I. París: Librería de la Rosa, p. 292.

³⁸ *Ibidem*, pp.292-511.

³⁹ Hamnett, Brian R. 2011. *Revolución y contrarevolución en México y el Perú, liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*. 2ª ed. Traducido por Roberto Gómez. México: FCE, p. 16.

instituciones o agrupaciones, y en el estímulo del espíritu emprendedor por medio de una reorientación de la política económica.⁴⁰

Aunque la realidad demostró que, pese a que la Ilustración buscaba la unidad cultural de la monarquía, lo cierto es que ni los peninsulares ilustrados ni las élites americanas era un grupo coherente con ideas uniformes, e incluso se piensa que la Ilustración difería de un lugar a otro.⁴¹

Lo que se puede decir, en términos generales, de la implementación de las ideas ilustradas en España y América es que ocasionaron se les dieron diferentes interpretaciones, entre las que destacan permanecer unidos a la corona conforme a las reformas borbónicas; otros buscaban separarse de la metrópoli; mientras otros más pensaban en el federalismo.⁴²

Con todo ello, y aunque ya existían artículos que otorgaban derechos a los hombres dentro de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aún va a ser un reto establecer un apartado específico de garantías dentro de las constituciones de la época. Los excesos que trajeron como consecuencia esos derechos conquistados⁴³ hicieron reflexionar a los constituyentes mexicanos respecto de consagrar toda una carta de derechos en la Constitución Federal, por lo que se limitaron a redactar en el artículo 30 del Acta Constitutiva que la nación estaba obligada a “proteger con leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano”⁴⁴.

1.2. Pronunciamientos que hicieron los constituyentes sobre los derechos de los indígenas en el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y en la Constitución Federal de Estados Unidos Mexicanos de 1824

⁴⁰ *Ibidem.*, p. 17.

⁴¹ *Ibidem*, pp.22-23.

⁴² *Ibidem*, pp. 34-35.

⁴³ Mora, José María Luis. *Méjico y sus revoluciones, op. cit.*, p. 185.

⁴⁴ *Acta Constitutiva de 1824*. Disponible en <https://www.segobver.gob.mx/juridico/var/constitutiva.pdf>

En este apartado se enunciarán los pronunciamientos de los constituyentes que participaron activamente en los debates del Acta Constitutiva y en los debates de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos de 1824 referentes a los asuntos de los pueblos indígenas, con el objetivo de ver cuál es el alcance que tuvieron los constitucionalistas de 1824 y qué materias fueron las que se tocaron respecto al tema.

Es importante mencionar que la principal fuente de consulta para este trabajo de investigación es el Diario de Debates del Acta Constitutiva y de la Federación y de la Constitución Federal de Estados Unidos Mexicanos de 1824, edición que fue hecha por el Congreso de la Unión en el año de 2014, la cual me permitió conocer el pensamiento de los constituyentes de 1824, los discursos pronunciados, los diálogos que tuvieron las personas o grupos que se concentraron en el Congreso con la finalidad de emitir la primera Constitución de México, pero en específico saber si el tema de los pueblos indígenas estaba presente en la construcción del nuevo Estado mexicano, o bien, era un tema que no tuvo la relevancia necesaria para que fuera sometido en la tribuna.

Con base en el estudio realizado en el Diario de Debates pude llegar a dos grandes conclusiones: la construcción del nuevo Estado y la forma de gobierno eran los temas primordiales. Es decir, se tenían que definir con exactitud los territorios que lo conformarían y de ahí delimitar la forma de gobierno. Establecer la organización política del país, así como las funciones que tendrían los poderes ejecutivo, legislativo y judicial dio materia a numerosas discusiones, ya que una parte de los congresistas defendía la postura del centralismo mientras que otro grupo defendía el federalismo, planteamiento que se sobrepuso a los centralistas.

Las discusiones que tuvieron los congresistas respecto a los derechos de los pueblos indígenas, revelan que el tema no era prioritario y se vio como parte de los problemas de una población que vivía subsumida en el mestizaje. Refleja, en

el mejor de los casos, que los constituyentes pertenecieron a esa mezcla de sangres en una posición privilegiada, que los mostró deseosos de instaurar una igualdad ficticia, ya que sólo operaba en la ley, pero no en la práctica jurídica y tampoco en la vida cotidiana.

Los constituyentes no discutieron la delimitación de los territorios de los pueblos indígenas, al momento de definir los límites territoriales del país, aunque pareciera que el tema del Istmo de Tehuantepec era un problema que ponía en peligro el pacto federal y una posible fractura de los límites territoriales establecidos en la Constitución de 1824, lo cual no toca en sí el problema de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas, ya que ellos quedaban sumergidos en los límites planteados por el Congreso Federal. Sin embargo, debe recordarse que los constituyentes de la época se enfocaron en determinar la limitación de los territorios de acuerdo a una organización político-territorial, que se componía en departamentos o distritos, mismos que se podían dividir en partidos y municipios con prefectos o jefes de policía.⁴⁵

Por lo que el tema de los pueblos indígenas no se acerca a una discusión sobre sus derechos, ni mucho menos al reconocimiento hacia sus derechos de propiedad; ni hablar de sus derechos ancestrales y como grupo diferenciado de los mestizos.

Pese al poco contenido constitucional con relación a los derechos de los ciudadanos y en particular, al nulo contenido de protección de derechos de las personas indígenas, la única referencia que se tiene en el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana está en el artículo 13 en el punto noveno que establece;

Artículo 13.- Pertenece exclusivamente (sic) al Congreso general dar leyes y decretos:

⁴⁵ De Gortari Rabiela, Hira, *op. cit.*, p. 66.

Noveno: Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras (sic), y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios (sic).⁴⁶

Lo anterior sirvió para que en el artículo 50 constitucional de 1824 se retomara el tema. Ahí se enlistan las facultades del Congreso de la Unión, entre las que destaca su fracción XI que menciona que el depositario del poder legislativo debe “arreglar el comercio con las naciones extranjeras y, entre los diferentes Estados de la federación y tribus de los indios”, considerando a las comunidades indígenas como “tribus de los indios”.⁴⁷

El Congreso de la Unión hace mención de las “tribus de los indios” lo cual es una traducción literal del artículo 1, sección 8, tercer párrafo de la Constitución de Estados Unidos de América de 1787 que a la letra establece “*To regulate Commerce with foreign Nations, and among several States, and with the Indian Tribes.*”⁴⁸ Se trata de una motivación económica y es la razón por la cual persiste, quizás por eso se integró al texto constitucional mexicano de 1824.

Dentro de la Constitución de 1787 de Estados Unidos se entiende por tribus indias a “las naciones que preexisten a Estados Unidos y su soberanía ha disminuido, pero no terminado”⁴⁹ con su inclusión y aprobación de este máximo texto constitucional. Integran a estas naciones preexistentes todas aquellas personas que desde épocas milenarias habitaban el territorio de Estados Unidos previo a la constitución de las 13 colonias y, por supuesto, anterior al nacimiento de Estados Unidos.

⁴⁶ *Los debates parlamentarios en torno al Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.* 2014. México: Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, p.13

⁴⁷ Constitución de 1824. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf.

⁴⁸ “Para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes Estados con las tribus indias.” Disponible en <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/USA/usa1787.html>

⁴⁹ Texto original: “Rather, its roots lie in the fact that Indian nations pre-exist the United States and their sovereignty has been diminished but not terminated”. Cfr. en P. Kalt, Joseph y Willian Singer, Joseph, *Myths and Realities of Tribal Sovereignty: The Law and Economics of Indian Self-Rule*, p. 4, (sitio web), <https://scholar.harvard.edu/files/jsinger/files/myths_realities.pdf>, consultada 13 de octubre, 2019.

Otro de los temas que van a ser relevantes en el Acta Constitutiva es el referente a la intolerancia religiosa; al respecto se rescata uno de los pronunciamientos que hace el Dr. José Miguel Guridi y Alcocer, quien consideró que la libertad religiosa no era un tema que se debía rescatar en lo futuro, porque consideraba que los indios podían regresar a su paganismo que profesaban antes de la llegada de los españoles.⁵⁰ La libertad religiosa fue un tema que no se quiso retomar en los debates concernientes a la organización del Estado mexicano.

El anterior párrafo nos deja claro que los debates que se generaron durante la elaboración del Acta Constitutiva y la discusión de la Constitución de 1824 tuvieron muchos temas a deliberar, sin embargo, el tema de la libertad religiosa no se discutió en el seno de ese cuerpo colegiado, debido a que la cuestión de la religión ya estaba definida en los pensadores de la época y era firme su convicción de que la religión católica era la única permitida dentro del Estado mexicano.

Ideas que seguían muy arraigadas en la población mestiza, sobre todo en las personas que estaban generando los principios básicos de la organización del Estado, tomando una posición directiva sobre el resto de la población que aún no se incorporaba a la idea mestiza. Los constituyentes aún observaban personas que poseían usos y costumbres ancestrales o ideas paganas, que no se permitían dentro de la nueva conformación mestiza.

Para explicar la posición que tenía el Dr. Guridi respecto al tema del paganismo que conservaban los naturales es necesario citar su intervención:

España perdió millones de habitantes en la expulsión de los moriscos porque estos no contaminasen á los fieles ¿Qué mucho, pues, que nosotros no engrosemos nuestra

⁵⁰ Cámara de Diputados. 2014. *Los debates parlamentarios en torno al Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*. México: Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, p. 79.

población con los sectarios de las falsas religiones, y nos privemos también de algunos diestros artesanos (sic), que sirviendo de maestros propagasen entre nosotros la industria? La pericia no está estancada entre ellos, y puede venirnos de otros extranjeros (sic) católicos, y cuando así no fuera, deberíamos renunciar de esta ventaja por evitar el riesgo de la seducción de los poco firmes en la fé de que hay tantos entre nosotros, especialmente los indios que aún se reputan como neófitos .⁵¹

En esta intervención Guridi expone que, la religión católica es y debe ser la predominante, por lo que las personas que profesan religiones paganas son prescindibles en la nueva república. En ésta, los neófitos en la fe, como la población indígena, podrían contaminarse por aquellos que no tienen la misma ideología que el resto del país.

También encontramos en el voto particular del Sr. Bernardo González algunas expresiones sobre los naturales de la época, que nos ayudarán a entender cómo vislumbraban los constituyentes de 1824 a las personas que no adoptaban la idea del mestizaje. El obispo de Puebla se pronunció de la siguiente manera:

El Sr. Juan de Palafox y Mendoza obispo que fue de Puebla y Virrey de Nueva España, dijo hablando de los americanos si hay en el mundo provincias en donde esté segura la paz, son las de Nueva España, Italia, Alemania, Flandes, y Francia, y no hay naturales algunos tan resignados y humildes como los de Nueva España. No hay provincias en el mundo mas suaves á las órdenes, mas resignadas á los decretos, mas dulces al obedecer, mas fervorosas al servir, mas amigas de lo bueno y que aun padeciendo mucho toleren y suden con mayor paciencia, debajo del yugo del malo sin hacer mas que mudamente quejarse y suspirar: la razón es, por que sobre ser estos naturales suavísimos son inclinados á la razón y así siguen con mas gusto lo bueno que lo malo.⁵²

⁵¹ Cámara de Diputados. *Los debates parlamentarios en torno al Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*. 2014. México: Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, p. 79.

⁵² *Ibidem.*, p. 125.

Hace referencia a los naturales, en el entendido de que todas aquellas personas que originariamente habitaban dentro del virreinato y que fueron evangelizados en dicho proceso, lograron aprender las costumbres españolas. Un punto muy importante es que “su dulce obediencia” es el producto de la naturaleza animal que poseían, naturaleza inclinada a la razón, que les ayudaba a decidir entre lo bueno y lo malo.

Muchos de los españoles y de los criollos con ideas conservadoras sobre la población indígena adaptaron los principios ilustrados a sus convicciones, bajo esa premisa se sentían sabedores y guías de los naturales, como si no fuesen seres humanos, iguales a ellos. En este sentido sus ideas prácticamente eran las mismas que las de los conquistadores.

Por último, en la sesión extraordinaria de 29 de enero se discutió la idea de que los pueblos del istmo de Tehuantepec se agruparían en los Estados a los que pertenecían; para exponer el tema es necesario retomar las ideas del diputado Demetrio del Castillo;

no cree útil al partido de Tehuantepec la separación y colonización que se ha pretendido hacer en él, pues abolida como está ya la esclavitud, y la introducción de esclavos a la nación, los colonizadores hecharían mano para sus *trabajos* de los infelices indios, abandonando el suyo propio convirtiéndose entonces de propietarios que ahora son en gañanes de los pobladores, quedándoles muy distante México para pedir el remedio á sus males, si tal vez resintiesen algunos daños o vejaciones: que estos pobladores sin esclavos de que servirse no habian de tomar con sus blancas manos la hacha, ni el arado para desmontar y cultivar aquellas *montañas tan* antiguas como el mundo.

Manifiesto que aun cuando fuese útil la colonización de Tehuantepec, conforme á esa ley del Congreso pasado, la utilidad seria para los nuevos pobladores, y la ruina para los actuales habitantes como sucede siempre, de lo que hay á la vista un ejemplo claro

en estas Américas, que ya casi no existen (sic) indios en aquellos terrenos que más habitaron los forasteros, lo que seguramente ha conocido Tehuantepec...⁵³

Dicha cita demuestra que, pese a que la conquista estuvo vigente por tres siglos, los españoles no pudieron terminar con las poblaciones de los naturales, tan es así que muchos de ellos decidieron salir del centro de la ciudad para que pudieran conservar sus modos de vida, sus usos y costumbres dentro del territorio que les fue arrebatado.

Los indígenas estuvieron por muchos siglos alejados de los conquistadores para vivir conforme a sus formas ancestrales, muestra de ello fueron las poblaciones que sobrevivieron en el istmo de Tehuantepec, mismos que no pudieron ser sometidos por los conquistadores y que pese a la liberación de las ideas liberales que realizaron los criollos del siglo XVIII aún conservaban ideas de la colonia al mencionar que los etnias afectaban los planes de organización del territorio nacional, por ello que resultaba importante ubicarlos dentro de la nueva estructura del Estado para poder encasillarlos en los límites territoriales del mestizaje y después continuar con la idea unificadora de todos los habitantes.

Retomando nuevamente la cita del diputado Castillo en cuanto aduce que ya no habitaban indios en muchos poblados del territorio mexicano, pues a algunos de ellos se les habían arrebatado tierras durante la conquista y muchos de ellos tuvieron que trasladarse a nuevos espacios, nos relata que a pesar de que los diputados de aquella época eran personas preparadas para algunos temas constitucionales, desconocía como estaba habitado cada territorio y por lo tanto no podían definir el tipo de población que poseía cada uno.

El discurso anterior se volvería a pronunciar el 2 de octubre de 1824 por el mismo diputado Castillo para resaltar una vez más las desventajas que se tenían

⁵³ *Ibidem*, pp. 252-253.

en cuanto a la separación de Oajaca (*sic*) y el *istmo* de Tehuantepec, sobre lo que expresó:

Pero no hay que culpar á los habitantes de los pueblos de Tehuantepec, pues ellos no han pedido la separación, ni tienen ilustración necesaria para pesar las ventajas que se les dicen, ni los perjuicios que efectivamente se les *seguirían*. Todos los pueblos de Tehuantepec se componen de infelices indios de honradez, buena índole y conducta, pero como todos por desgracia, sin ilustración alguna por estar estraviadas (*sic*) los *más* de ellos hasta de los caminos reales, y en nada se han metido ni entienden que cosa es estado soberano, independiente y federado, ni que es territorio, pues que ni en su idioma zapoteco que hablan por no saber el castellano, hay esas voces, y por supuesto ni esas ideas. *Visíteseles*, y se les encontrará metidos en los montes, ocupados en su trabajo y en el sustento de su familia, con lo que conservan una bondad de *corazón* y sencillez de carácter, de lo que abusan los que quieren seducirlos, y por lo que se dejan influir de lo que se les propone (*sic*)”..⁵⁴

Como muestra este párrafo, la idea de formar un Estado soberano, bajo los argumentos de Rousseau en cuanto a la voluntad soberana,⁵⁵ es demasiado para este sector de la población, ya que no comprenden la nueva conformación a la que están siendo sometidos. Un problema es que ellos eran los poseedores reales de las tierras que después les fueron arrebatadas, mediante políticas liberales que individualizaron la propiedad y que se implementaron bajo la idea de la unidad territorial, estas políticas excluyeron su cosmovisión y tradiciones, para ser subsumidos por la conformación del Estado naciente.

Con lo anterior se puede decir que esas son las únicas discusiones que se encontraron en el Acta Constitutiva y en la Constitución Federal de 1824 referente al tema de los indios, pues los libertadores con sus manos blancas no se tomaron

⁵⁴ *Ibidem*, p. 522.

⁵⁵ Rousseau, Jean Jacques. 2017. *El contrato social*. Colección de clásicos universales de formación política ciudadana. México: PRD, p. 51.

la molestia de tomar la pluma y dejar plasmados sus derechos en la máxima ley de la nación. Los indios, una vez más fueron olvidados y paradójicamente utilizados para llevar a cabo el movimiento de independencia, y pese a que la conquista había concluido, las ideas de despojo colonizadoras en pleno siglo XVIII siguieron afectando las tierras de los naturales por muchos años más, como fue en el caso del Istmo.

2. Los constituyentes a favor de los indígenas

A pesar de las nulas consideraciones de los grupos indígenas dentro del máximo ordenamiento del naciente país, algunos integrantes del Congreso Constituyente de 1824, tuvieron actuaciones e incluso publicaciones que defendieron a los pueblos, para aquella época eran considerados y denominados como “indios”.⁵⁶ Es importante mencionar que la palabra indio dejó de ser una categoría jurídica en las leyes de las indias para ser una locución de segregación para dichas personas, en ese entendido la palabra indígena pasaría a ser utilizada “para designar personas y cosas originarias de un lugar”.⁵⁷ De entre los escasos diputados constituyentes que tuvieron acciones en favor de dichas personas se identifica al diputado José Miguel Ramos Arizpe, al diputado Carlos María de Bustamante y al diputado fray Servando Teresa de Mier.

2.1. José Miguel Ramos Arizpe

Ramos Arizpe fue sacerdote y político, sus estudios los realizó en Monterrey y en Guadalajara más tarde obtuvo el grado de bachiller en filosofía, cánones y leyes, finalmente en 1803 se ordenó sacerdote.⁵⁸ En el año de 1807 obtuvo el grado de licenciado y al año siguiente obtuvo el de doctor en cánones, su

⁵⁶ Bonfil, G. 1989. *México Profundo. Una Civilización negada*. México: Grijalbo, p. 23.

⁵⁷ Ramírez Zavala, Ana Luz. 2011. "Indio/indígena, 1750-1850". *Historia mexicana* LX (3): 1643-1681, p. 1643. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/327/304>

⁵⁸ Ramos Arizpe, Miguel. 2015. *La virtud federalista*. México: Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, contraportada.

dedicación por el estudio siempre estaba viva, por ello decidió continuar con sus estudios jurídicos, presentando su examen ante el Ilustre Colegio de Abogados de México, logro que se verá culminado en 1810 cuando se tituló de doctor en leyes por la Real Audiencia de Nueva España.⁵⁹

Ramos Arizpe es fundamental para entender lo que se vivía en ese momento, a pesar de que es un hombre culto y con estudios en las ramas importantes del conocimiento, no dejaba de ser un criollo, así que no importaba que tanto estudiara y que tanto pudiera conocer del derecho canónico. Lo cual se constata cuando sale vencedor para el cargo de doctoral de la catedral de Monterrey, pero el Obispo Primo Feliciano Martín de Porraz opuso su veto y lo nombró cura de una aldea en Santa María de Aguayo en Tamaulipas y vicario y juez eclesiástico de las Güemes y Padilla.⁶⁰

Dicho obstáculo no le impidió seguir con su vocación, ya que en la aldea de Santa María de Aguayo, en Tamaulipas, Ramos Arizpe fungió como consejero e instructor de los indios en el arador y en materia de religión católica, su misión desde entonces fue fundar escuelas y enseñar lo que sabía.⁶¹

Su labor legislativa data de las Cortes de Cádiz de 1812, donde tuvo un gran papel pues ahí expuso su defensa sobre la independencia americana y del gobierno federal. Al retomar el trono Fernando VII en 1814, Arizpe fue encarcelado y liberado hasta el año de 1820. En 1821, fue electo diputado al Congreso Constituyente por Coahuila y en 1823 es elegido presidente de la comisión que formuló el proyecto de Constitución Federal, es considerado el padre del federalismo y fiel defensor del municipio libre,⁶² también fue Ministro de Justicia con el presidente Guadalupe Victoria de 1824 a 1829.

⁵⁹ Pantoja Moran, David. 2013. "Ramos Arizpe y la gestación del federalismo en México". *Revista Mexicana de Historia del Derecho*. Vol. XXVIII. México: IIJ-UNAM, p. 149

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ *Idem*.

⁶² Ramos Arizpe, Miguel, *op. cit.*, contraportada.

No se sabe con exactitud qué autores leía este constituyente, ya que Lucas Alamán se ha referido a él como un hombre no versado en la literatura, lo cual se pone en duda, dado que al ser considerado *el padre del federalismo* y por los estudios que hizo, los argumentos de Alamán parecen ser poco sólidos.⁶³

De lo que sí se tiene noticia es que fue promotor fiscal eclesiástico, defensor general de obras pías, primer profesor de Derecho Canónico en el Seminario de Monterrey, juez de testamentos, capellanías y obras pías.⁶⁴

En noviembre de 1811 escribió un documento que intituló *Memoria Presentada a las Cortes de Cádiz*⁶⁵, cuyo tema esencial era la división de las provincias internas en dos grandes bloques: las de Oriente y las de Occidente, las cuales trataban de erigirse en gobiernos independientes de México, con un gobierno autónomo común a las provincias y un Tribunal de Justicia, separando el gobierno militar del civil, ya que en ese momento estaban gobernadas por un comandante general independiente del virrey.⁶⁶

Uno de los temas más debatidos por Ramos Arizpe (motivó incluso de un duro enfrentamiento con Agustín de Argüelles, el portavoz de la Comisión de la Constitución de Cádiz e importantísimo coautor de la misma), fue el relativo a un decreto para el gobierno de las provincias que, aunque no otorgaba al jefe político competencias en lo militar, autorizaba la reunión temporal de poderes, cuando la provincia estuviese en peligro. Ramos Arizpe se oponía al principio mismo que hacía depender la aplicación de las penas o el arresto, a la voluntad del jefe político.⁶⁷

⁶³ Pantoja Moran, David. *Los constituyentes de 1824*, op. cit., p. 216.

⁶⁴ Fix Fierro, Héctor, et. al. 2013. *Los Abogados y la formación del Estado mexicano*. México: UNAM, IIH, p. 217.

⁶⁵ Ramos Arizpe, Miguel. *La virtud federalista*. op.cit., p.29

⁶⁶ Pantoja Morán, David. *Ramos Arizpe y la gestación del federalismo en México*, op. cit., pp. 154-155.

⁶⁷ *Ibidem.*, p. 155.

Casi todas las enmiendas propuestas por los diputados fueron rechazadas y el único proyecto totalmente aprobado fue el de los ayuntamientos y diputaciones presentado por el constituyente Miguel Ramos Arizpe.⁶⁸

El artículo 22 del Proyecto de Constitución de 1811 concedía la ciudadanía a los españoles de origen africano, bajo ciertas condiciones de mérito, de instrucción, talento, etc., lo que Ramos Arizpe consideraba una discriminación nada conforme a la justicia y opuesta a la más sana política. Señaló el deseo de que se borrarán las diferencias odiosas tales como: *gachupín, criollo, indio, mulato, coyote*, para que no hubiera más diferencia que la que inducía la virtud y el merecimiento.⁶⁹

Afirmaba que los diputados americanos reclamaban la igualdad de derechos entre los españoles europeos, y los naturales y habitantes libres de América. Aducía razones de justicia y equidad, puesto que las cargas tributarias recaían sobre labradores, mineros, manufactureros y éstos, en su mayor parte, pertenecían a las castas. Si la nación era la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios, entonces las castas eran españolas y debían participar de la soberanía.⁷⁰

El tema de las castas resultó de vital importancia para Ramos Arizpe, ya que se negó a que hubiera ciudadanos de primer y segundo orden en la monarquía. En un primer momento, las Cortes de Cádiz fueron partidarias de la concentración de los indios en poblados para evitar su dispersión (asunto relacionado con el concepto de buen salvaje, claramente peyorativo, pero que estaba asentado en la metrópoli). Por otra parte, en relación con la ciudadanía, esta vendría por dos ramas: por residencia o por consanguinidad de padre y

⁶⁸ *Idem.*

⁶⁹ Pantoja Morán, David. *Los constituyentes de 1824, op. cit.*, p. 229.

⁷⁰ Pantoja Morán, David. *Ramos Arizpe y la gestación del federalismo en México, op. cit.*, p. 156.

madre (artículo 18), que no fue aceptable para Ramos Arizpe, ya que establecía una división entre los que sí contaban con esa condición y los que no. El artículo 22 ahonda aún más en el tema con los esclavos negros que adquirirían la ciudadanía a través de los servicios prestados a la patria.⁷¹

El artículo 29 del Proyecto de Constitución de 1811 se refería a la base para la representación nacional y Ramos Arizpe argumentaba que la base para la íntegra representación de la nación debía tomarse necesariamente del total de los representados y si esta suma era la reunión de todos los españoles, entonces, en ésta formaban parte las castas americanas por lo tanto éstas debían estar representadas.⁷² El argumento de Ramos Arizpe es claro, la Constitución de Cádiz quería dar representación a las colonias de ultramar, y el dárselas implicaba también conceder igualdad de derechos y de obligaciones y terminar con las diferencias de los estamentos.

En la obra titulada *Memoria presentada a las Cortes de Cádiz*, escrita por Ramos Arizpe, se consigna lo que seguramente constituye el antecedente más importante del pensamiento federalista mexicano.⁷³ Según Benson,⁷⁴ la diputación provincial fue la institución más interesante de las establecidas en la Constitución de 1812, por lo que representó para la evolución del federalismo mexicano. Su origen se encuentra en la Juntas Provinciales surgidas en 1808 en España, a raíz

⁷¹ Bernabéu Albert, Salvador y Daniel García de la Fuente. 2014. "Un Comanche en las Cortes de Cádiz: Los informes y trabajos de Ramos Arizpe". *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*. vol. 16. núm. 23. p. 226.

⁷² Pantoja Morán, David. *Ramos Arizpe y la gestación del federalismo en México*, op. cit., p. 157.

⁷³ Se considera que Miguel Ramos Arizpe es el padre del Federalismo ya que la amplia experiencia que los dieciocho Estados que integraban el Estado mexicano, cedieran ciertas facultades para beneficio de todos los integrantes del país. Lo anterior se entiende con la idea de que cada Estado es soberano, libre y con una división de poderes en lo ejecutivo, legislativo y judicial, pero que delegan competencias al Estado Central. Recuérdese que la visión que tenían muchos de los 18 Estados miembros de la Federación consideraban que no tenían que verse sometidos bajo una relación supra-nacional, lo cual quedó entendido cuando se estableció que esa cesión de facultades era para determinadas materias, conservando siempre su libertad y soberanía como Estado independiente y los cuales se verían protegidos por la representación que tendría en la Cámara de Diputados y la de Senadores.

⁷⁴ Lee Benson, Nettie. 1985. *La diputación Provincial y el federalismo mexicano*. Vol. II. México: El Colegio de México, INEHRM, p. 11.

de la invasión napoleónica y, Ramos Arizpe solicitó su instauración en Saltillo, nombrándola por vez primera “diputación provincial”. Su adopción iría a dar lugar en México a la creación de la forma federal de Estado, ya bajo la Constitución de 1824 y así la nación iría a mantener unidas todas sus provincias, logrando su continuidad hasta hoy en día.⁷⁵

Otro tema que va a ser fundamental para las colonias de ultramar, es lo referente a la educación pública como uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado y siendo que sólo los déspotas y tiranos sostenían la ignorancia de los pueblos para abusar más fácilmente de sus derechos, el diputado criticaba duramente la educación que se impartía en las Provincias Internas, donde no tenían noticias de las escuelas ordenadas, pero que “en otras villas, a merced a las contribuciones de los padres de familia y a los fondos de las compañías presidiales, se sostenía a personas ineptas o de mala conducta, con el nombre maestros que, por lo común, eran incapaces de impartir principios de una educación pública.”⁷⁶

El argumento que da David Pantoja para entender por qué la educación va a ser tan pobre en las provincias se debe a que muchas veces preferían otorgar los empleos en toda la monarquía, no a los ciudadanos ilustrados y beneméritos de la patria, sino a los extranjeros o a aquellos por su carácter condescendiente y dócil, o por sus enlaces con ciertas personas o por ciertos servicios reales y personales con la monarquía permitirían sostener aquel sistema que aseguraba el trono y sus cercanías al despotismo, a la arbitrariedad, a la estupidez y al vicio mismo.⁷⁷

Desde mi punto de vista considero que la educación va a ser un factor diferenciador en el territorio, quien poseyera la habilidad de escribir y leer iba a

⁷⁵ Pantoja Morán, David. *Ramos Arizpe y la gestación del federalismo en México, op. cit.*, pp. 157-158.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 159.

⁷⁷ *Idem*.

poder ejercer sus derechos, en ese orden de ideas, se dice que todos somos iguales ante la ley, pero sólo era para aquellos que supieran ejercerlas y tuvieran conocimiento de su existencia, por ello, esta nunca iba a llegar a las provincias donde habitaban las castas, los negros y los indígenas.

El tema de la representación popular para Ramos Arizpe era esencial, ya que con ella lograría dotar a la Nueva España de representación en las Cortes de Cádiz, además, al proponer que se creara una “provincia o una junta gubernativa, que podía llamarse diputación de provincia, a cuyo cargo estaría la parte gubernativa de toda ella y en cada población *un cuerpo municipal o cabildo* que respondiera de todo el gobierno de aquel territorio, dejando a los vecinos la libertad de elegirlos”.⁷⁸ Este era el futuro de la representación de todos los habitantes en la metrópoli, es una pequeña conquista que traería como consecuencia el reconocimiento de derechos para todos los habitantes de ultramar, es decir, con ello se terminaría la famosa disputa entre español peninsular y español de ultramar, sin olvidar que algún día se terminaría con la marginación de las castas y de los indígenas.

Los temas que se tocaron en las discusiones que se generaron al momento de redactar la Constitución de Cádiz fueron numerosos. En la sesión de 14 de enero de 1812, al discutirse el proyecto de artículo que contenía los requisitos para ser ciudadano, se exigió, entre otros requisitos, el de tener rentas provenientes de capital, bienes raíces, industria o comercio, Ramos Arizpe rechazó esta exigencia que dejaría fuera a muchas personas.⁷⁹

Ramos Arizpe trabajó con indígenas en el pasado, como se mencionó en párrafos anteriores, él sabía que, si aceptaba que este artículo ponía como condicionante la cantidad anual, para poder ser ciudadano español, muchos de los estamentos quedarían en el olvido, además de los indígenas, la cual era la clase más

⁷⁸ *Ibidem*, p. 161.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 162.

agraviada y que no poseían propiedades ni rentas anuales, bajo ese entendido no tendrían derecho políticos sin participar en la vida democrática.

Ramos Arizpe en las Cortes de Cádiz asumió la defensa de la abolición de las castas que regían en la organización social de España, sin embargo, esos ideales no se vieron manifestados dentro del Constituyente de 1824, pues se caracterizó más por la lucha y defensa del federalismo, aunque sus aportes desde la Constitución de Cádiz fueron importantes para otros de sus compañeros que pertenecieron al Constituyente mexicano.

2.2. Carlos María de Bustamante

Bustamante nació en Oaxaca en 1774, dentro de una familia de clase media; los primeros estudios de este ilustre personaje se dieron en la capital de su natal ciudad, en el año de 1794 se trasladó a la capital de la ciudad para realizar la licenciatura en derecho, ahí tuvo la oportunidad de conocer las ideas de la ilustración que introdujeron los borbones y comenzaron a perfilar su vocación patriótica. Además de que siempre ejerció el periodismo y en 1805 fundó el “Diario de México” con Jacobo de Villaurrutia.⁸⁰

Enrique Florescano relata que Bustamante viajó en 1799 a Guanajuato para conocer a Miguel Hidalgo, encuentro que resultó fructífero pues más tarde unirían sus ideas para liberar al pueblo oprimido; Bustamante era un hombre ilustrado y docto en el derecho, lo cual le permitió incursionar en el despacho del licenciado Primo de Verdad y Ramos, oportunidad que le abrió otras amistades como Jacobo de Villaurrutia, Juan Francisco de Azcárate, Fray Melchor de Talamantes, personajes que en el año de 1808 al ver vacante el trono de España decidieron buscar la independencia de la Nueva España.⁸¹

⁸⁰ Florescano, Enrique. “Teresa de Mier y Bustamante”. *Revista Nexos*, 1989, <<https://www.nexos.com.mx/?p=5344>>, consultada 2 de septiembre de 2019.

⁸¹ *Idem*.

Florescano comenta que Bustamante estaba deseoso de aprender las nuevas ideas de los autores ilustrados, además de eso analizó la lectura de los clásicos que se encontraban en latín, sin dejar de lado sus orígenes siempre buscó adentrarse a los textos que relataban la historia antigua de los indígenas y los temas referentes a la conquista, para ello consultó las obras de Hernán Cortés, Bernal Díaz del Castillo, Bartolomé de las Casas, José de Acosta, Antonio de Herrera, Juan de Torquemada, Juan de Palafox y Mendoza, Antonio de Solís, Carlos de Sigüenza y Góngora, Lorenzo Boturini, Antonio de Lorenzana, Francisco Javier Clavijero, Antonio de León y Gama y José Antonio Alzate.⁸² David Pantoja los autores que tuvieron influencia en Bustamante fueron Juan Heinecio, Jean Domat, Gaetano Filangieri y Gaspar Melchor de Jovellanos.⁸³

Un constituyente que sin lugar a duda fue de suma importancia para la defensa de los pueblos indígenas fue Carlos María de Bustamante, quien formó parte del proceso de independencia de nuestra nación. Fue allegado a José María Morelos y Pavón e incluso formó parte del Congreso de Apatzingán, sin embargo, su historia dentro del proceso independentista tuvo un desenlace trágico, ya que tras la caída de Morelos fue arrestado y encarcelado en el Castillo de San Juan de Ulúa en Veracruz, empero fue afortunado pues durante su estancia de trece meses en la cárcel escribió un libro que tituló *El indio mexicano o avisos a Fernando VII para la pacificación de la América Septentrional*.⁸⁴ Además, cuenta con otra obra que es más conocida como *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*,⁸⁵ misma que le tomaría varios años escribir, pues la empezó en 1821 y la terminó en 1827. También cuenta con la obra que intituló *Diario Histórico de México*,⁸⁶ la cual comenzó a escribir en 1822.

⁸² *Idem*.

⁸³ Fix Fierro, Héctor, *et. al. Los Abogados y la formación del Estado mexicano, op. cit.*, p. 216.

⁸⁴ De Bustamante, Carlos María. 1981. *El indio mexicano o avisos al rey Fernando Séptimo para la pacificación de la América Septentrional*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp.809.

⁸⁵ De Bustamante, Carlos María. 1985. *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*. México: FCE, pp.293.

⁸⁶ De Bustamante, Carlos María. 2001. *Diario Histórico de México*. México: El Colegio de México, pp.216.

Cabe mencionar que las últimas dos obras que anteriormente se mencionaron fueron criticadas por Lucas Alamán y Lorenzo de Zavala, ya que carecen de un orden cronológico, amontonan documentos entre las cartas, cuentan con anotaciones que se pierden con el texto principal y con la mezcla de fechas que se ponen en la narrativa, por otro lado, también se menciona que son la base documental de la insurgencia mexicana, resaltando a Hidalgo y Morelos para menoscabar la época de Iturbide.⁸⁷

Me atrevería a decir que Bustamante es un recopilador de los hechos que pasaron en la independencia debido a que estuvo presente en ese acontecimiento. Bustamante concibe a los héroes de la independencia como aquellos individuos que tomaron instrumental del campo, una antorcha y defendieron sus derechos, una posición diferente fue la de Lorenzo de Zavala que consideraba que para que hubiera una democracia se necesitaba tomar varios factores como son la “población, propiedad e ideas o cuerpo moral, así los representantes del país tendrían que velar por la “prosperidad de la nación”, desafortunadamente la vida política de la primera república no contaba con hombres de tales actitudes, ya que afirma que “unos pobres y carentes de intereses como los indios, víctimas de la Colonia” mientras había otros “ricos y privilegiados, como los grandes propietarios, la iglesia y el ejército, empeñados en mantener sus usos y antiguos fueros.”⁸⁸

José María Luis Mora está consciente de los elementos étnicos que componen al país y menciona “los indígenas están allí como elemento de la población pero no como parte activa en la vida política”⁸⁹, sin embargo, al modelo de sociedad que apela es a una parecida a la europea y que esos rasgos diferentes van a

⁸⁷ Florescano, Enrique “Teresa de Mier y Bustamante”, *op. cit.*

⁸⁸ Lira, Andrés, *op. cit.*, p. 20.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 23.

desaparecer con la mezcla de raza blanca.⁹⁰ Por otro lado tenemos la visión de Lucas Alamán consideró que el país comenzó con la destrucción del país en el año de 1810, sin mencionar que estaba a favor de dos grupos, los militares y eclesiásticos, la primera permitiría mantener el orden dentro del país y la segunda necesaria para mantener la religión en el territorio, sólo que no estaba a favor las corporaciones de las comunidades indígenas, a quienes ataco por cuestiones de economía política.⁹¹

Al final de estas pequeñas vicisitudes de la época puedo decir que coincido con Andrés Lira, en el sentido de que José Luis María Mora y Lorenzo de Zavala buscaban el progreso del país mientras que Lucas Alamán buscaba el orden,⁹² en ese sentido puedo decir que Carlos María de Bustamante coincidía con los dos primeros, por mucho que quisiera hacer una discriminación positiva a favor de los pueblos indígenas no podría concebir una sociedad dividida, al final del día la homogenización de la sociedad se iba a concretar.

El libro que analizaré de Carlos María de Bustamante es el que se intitula *El indio mexicano o avisos a Fernando VII para la pacificación de la América Septentrional*.⁹³ Este libro es de suma importancia porque son recomendaciones que hace el autor a Fernando VII, pero lo más importante es que se trata de una fuente directa que permite conocer las ideas que tenía el autor en cuanto a la monarquía y su relación con los territorios de ultramar así como los comentarios que tenía en cuanto a la concepción de los indígenas en América.

Además de que nos hace ver los supuestos que contemplaba Bustamante en cuanto a las vejaciones, discriminaciones, injusticias que vivieron los indígenas bajo el régimen de la Colonia, son críticas al rey de España que buscan que las

⁹⁰ *Ibidem*, p.24.

⁹¹ *Ibidem*, pp. 24-27.

⁹² *Ibidem*, p. 25.

⁹³ De Bustamante, Carlos María. *El indio mexicano o avisos al rey Fernando Séptimo para la pacificación de la América Septentrional*, op. cit., p. 269.

leyes malas sean reformadas, donde le dice de los abusos a los que somete a los desprotegidos, a los siempre olvidados. Esta obra se analiza, sobre todo, porque queremos hacer notar que Bustamante sabía de todos los males que padecían los indígenas y en el momento que tuvo la oportunidad de otorgarles derechos durante su labor en el Congreso Constituyente de 1824 no se preocupó por ellos. Comenzaré con analizar la primera parte del libro que se intitula *Opúsculo Primero*:

El diputado halló defectos en el gobierno y presentó el medio de remediarlos; los encuentro en el legislador y presto gustoso mi pluma para apuntar unas reformas útiles que concilien los ánimos, desarmen el despotismo, aseguren la libertad individual del ciudadano, corrijan los crímenes, quiten la arbitrariedad y proporcionen la paz suspirada.⁹⁴

En este apartado vemos el vocabulario que utiliza el constituyente, se entiende que una de sus preocupaciones es velar por la libertad de los ciudadanos, pero la pregunta aquí será ¿qué tipo de ciudadano contemplaba? Si, los ideales de la ilustración y de la Constitución francesa y estadounidense, tenían como principios garantizar la igualdad entre los hombres, dotándolos de los mismos derechos procesales en los juzgados. La pregunta que me hago al momento de analizar el Diario de Debates del Acta Constitutiva y de la Constitución mexicana de 1824 es ¿por qué los indígenas no fueron contemplados en el proyecto de nación o simplemente era un proyecto que estaba destinado a los criollos? La respuesta es evidente y es clara, muchos de los constituyentes pertenecían al grupo de los peninsulares o de los criollos, lo que buscaban era heredar el poder y hacerse de los cargos bajo esa supuesta igualdad jurídica y por medio de la revolución.⁹⁵

El siguiente extracto, dejará claro al lector, que Bustamante sabía de los estamentos y pueblos indígenas que componían la sociedad del antiguo Reino de

⁹⁴ *Ibidem*, p. 756.

⁹⁵ Lira, Andrés, *op. cit.*, p. 21.

Nueva España, tan es así que lo menciona en el libro *El indio mexicano*, sector de la población que no tendrá un apartado o sección específica en la Constitución de 1824, donde se hiciera notar el derecho indígena que los regía, sin embargo, en sus obras hace referencia a la existencia de ellos, a los distintos tipos de habitantes que hay en el territorio y a las distinciones que deben existir en la norma, por lo tanto, no puede ser iguales en todos los sentidos. A continuación cito el párrafo de su obra:

En ninguna parte es más necesaria la reforma de jurisprudencia que en Indias, pues además de estar muy complicada y de ser inciertas las penas y muchísimas arbitrarias, la población es heterogénea, compuesta de muchas clases de gentes que tienen mayor o menor civilización, con absoluta imposibilidad de adquirirla; y así la pena que se le puede aplicar a un mulato, no se le puede aplicar sin grave injusticia a un indio, pues aquel tiene la ilustración de que este miserable carece; ¿cómo se ha de castigar del mismo modo el crimen nefando en un Indio pastor que en un ciudadano?⁹⁶

Desde mi punto de vista Bustamante sabía que había distintos tipos de castas y de indígenas, tan es así que tiene claro que debe haber diferencias para ellos, el ejemplo más claro lo pone al momento de sancionar a un ciudadano que incumple la norma vigente, quien debe obtener una sanción del derecho occidental, a diferencia del indígena que debe ser sancionado conforme a los usos y costumbres que tiene su comunidad, entonces, uno se pone a imaginar el momento en que él estaba a favor de una igualdad general y la duda me intriga al momento de trasladarme al momento y preguntarme ¿no hubiese sido necesario hablar de igualdad diferenciada? Porque como él lo dice, no todos son ilustrados, no es una población homogénea que tenga la misma historia, la misma religión, pese que así lo mandaba la norma suprema, por lo tanto Bustamante sabía que era imposible contemplar una sola norma para una sociedad con habitantes

⁹⁶ De Bustamante, Carlos María. *El indio mexicano o avisos al rey Fernando Séptimo para la pacificación de la América Septentrional*, op. cit., p. 757.

distintos que deberían tener diferentes derechos contemplados en las normas del territorio.

Bustamante mencionó que las normas promulgadas en Castilla como las que se debían aplicar en las Indias se contradecían, pese a esa situación, siempre se mantuvo oprimido al indio, como se puede leer en la siguiente cita:

Una multitud de leyes consignadas en el código de Indias, llenas de antinomias como las de Justiniano y de carísimos errores en la política, se han empeñado en colocar a estos miserables en la clase de una infancia perpetua: ellas les han dado por tutor a los mismos interesados en servirse de su trabajo y mantenerlos en su ignorancia para que no conozcan jamás sus derechos.⁹⁷

El derecho romano germánico y canónico tomo relevancia en el siglo XI⁹⁸, cuando apareció el Digesto en la Biblioteca de la Universidad de Bolonia, mismo que sirvió para generar las normas del reino de España, mismas que más tarde tendrían aplicabilidad en las Indias, manteniendo a los indígenas bajo cierta tutela española, conocidas como encomiendas o repartimientos, los cuales tenían como fin enseñar la religión y las normas morales occidentales vigentes, a cambio los indígenas realizaban trabajos gratuitos a los españoles, situación que cambio con la expedición de las leyes de Burgos⁹⁹.

En ese orden de ideas, encontramos otra cita, donde se puede apreciar la claridad que tenía Bustamante sobre los derechos que tenían los indígenas, sobre el derecho de propiedad, que se antepone al derecho que tienen otras personas:

Prohíbese al dueño de un fundo rustico hacer suyas las mejoras que en el hagan los colonos, los colonos, los cuales exigirán su valor del señor del campo a justa tasación, siempre que por él se les pretenda lanzar, pues de este modo, seguro el colono de que se le pagarán, se dedicará a trabajarlo y mejorarlo como si fuere

⁹⁷ *Idem.*

⁹⁸ Cruz Barney, Oscar. 2014. *Historia del Derecho en México*. México: Oxford, pp. 90 y 200.

⁹⁹ Véase Muro Orejón, Antonio. 1956. *Cedulario americano del siglo XVIII*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla, pp. 418-449.

aquella una propiedad suya. Esta ley tendrá lugar aun cuando los dueños del campo arrendado sean indios y quieran alegar el privilegio de restitución de minoridad en que se han considerado, porque debe ceder a beneficio de la agricultura cuya protección refluye principalmente a favor de los pobres indios; lo mismo digo si fuesen comunidades, cofradías o cuerpos privilegiados.¹⁰⁰

Bustamante considera que la aplicación de las leyes es igual para todos, al considerar que todos los habitantes son americanos, tal como lo estableció el artículo 1 de la Constitución de Cádiz y bajo esa premisa vemos que los indígenas, a pesar de que no conozcan la Constitución, se verán sometidos a las sanciones que ésta imponga, pero sin hacerle valer sus derechos en el momento que ellos vean violentados sus derechos.

Al parecer el mismo Bustamante tuvo ciertas contradicciones en sus ideas. Por un lado, hablaba de un derecho preferente de propiedad de los indígenas frente a los demás habitantes y, por el otro lado, considera que los mismos son incapaces de ejercer su derecho de vender esa propiedad y por ello necesitan de un protector:

Distribuidas de este modo las tierras, la presencia de un protector de Indios para que estos infelices no se les den las peores, se procederá a distribuir las de la costa a las familias de extranjeros bajo de un reglamento que deberá formarse, siendo la primera condición que hasta pasado veinte años ninguno podrá vender, enajenar o permutar el pedazo que se les señale, so pena de nulidad de contrato.¹⁰¹

Lo anterior me da a entender que Bustamante estaba a favor del derecho de propiedad, como un derecho que protegiera las propiedades de los indígenas, donde esa repartición de tierras que estaban en manos muertas pasaran a manos de los indígenas como aquellos dueños originarios. No debemos olvidar que por muy avanzado que sea el pensamiento de este constituyente, no puede alejarse

¹⁰⁰ De Bustamante, Carlos María. *El indio mexicano o avisos al rey Fernando Séptimo para la pacificación de la América Septentrional*, op. cit., pp.768-769.

¹⁰¹ *Idem*.

de las figuras jurídicas que conocía de las Leyes de Indias y por eso continua con la propuesta de que un Occidental, "protector de indios", no tiene la capacidad y conocimiento para ejercer sus derechos y por ello necesita de un tercero para acudir a tribunales o ante las autoridades, de ello, podemos pensar que Bustamante buscaba un defensor de los indios para que no continuaran abusando de ellos, o bien, que deseaba mantener al indígena en discapacidad mental y de esa manera impedirle que use los derechos que tiene como habitante del nuevo territorio independizado.

Continuando con el análisis, el siguiente párrafo demuestra que Bustamante conocía de la marginalidad en la que vivían los indígenas, era tanta, que ellos buscaban salir de ella, ofreciendo su fuerza de trabajo a cambio de aprender a escribir y leer:

Los indios de Oaxaca llevan a sus hijos a la ciudad y andan de puerta en puerta buscando quien se quiera servir de ellos a condición de que les han de enseñar a leer y escribir y regresan enseñados y con espíritu mercantil. A imitación de estos se exhorta a que coadyuvasen a su enseñanza".¹⁰²

Bustamante se refiere a los indios de Oaxaca, porque es el lugar donde creció, son los indígenas más próximos a él y se puede apreciar que está interesado por buscar una sociedad diferente, es decir, quizás los padres ya no puedan aprender con pulcritud el castellano, pero los hijos sí, dando como resultado que los hijos puedan tener una mejor calidad de vida.

Conforme a las líneas anteriores, los postulados de la teoría de Aristóteles, deberían haber quedado sin soporte, es decir, si funcionó para gobernar a los indígenas era momento de dejar atrás dicha teoría, dado que su sustento era inaplicable para el siglo XVIII y para la conformación de sociedad y de Estado que se estaba formando en el antiguo reino de la Nueva España, veamos la siguiente cita:

¹⁰² *Ibidem*, p. 783.

“Si fuera cierta la absurda doctrina de Aristóteles de que hay hombres nacidos para la servidumbre, yo diría que estos son los indios. El español oprime al criollo blanco, uno y otro al mulato y negro, pero todos oprimen al indio y le echan en cara con procacidad el que haya nacido tal.”¹⁰³

Reflexionando sobre dicha teoría, primero, pienso que lo que intentaba decir Bustamante era argumentar que los ideales de la conquista fueron absurdos, tan es así que la misma podría ser aplicada *contrario sensu*, es decir, si hay personas que nacen para mandar, por lo tanto hay hombres para servir, en ese entendido, los españoles conquistadores gobernaron al indígena, basados en ideas de superioridad, pero esa misma premisa se utilizó para mantener subyugados a los criollos, mismos que sometieron a los mulatos y negros, pero al final todos ellos, maltrataban al indígena.

Como segundo punto, Bustamante sigue construyendo un discurso de desprecio por la conquista, lo cual queda evidenciado al tratar de confundir al lector, mencionando que los negros maltrataban al indígena, cuando ha quedado demostrado por los historiadores que en una escala inferior estaban los negros y no los indígenas, tan es así que ellos gozaban de derechos en el derecho indiano, mientras que los otros eran esclavos.¹⁰⁴

Bustamante se encargó de construir un discurso de odio en contra de la conquista y de lo malo que es pertenecer a la metrópoli: “La naturaleza y el gobierno parece que se han empeñado en destruir la propagación de los indios.”¹⁰⁵ Sin lugar a duda el autor quiere dejar entrever que el pertenecer al Reino de España implicaba aceptar el exterminio por parte de la clase gobernante, españoles peninsulares, de cierta manera quiere hacer notar que los criollos no fueron los causantes de esa marginación, sino que fue una consecuencia del pasado que estuvo presente durante varios años.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 784.

¹⁰⁴ Castañeda García, Rafael. 2021. *Esclavitud africana en la fundación de Nueva España*. México: UNAM, pp. 12-14.

¹⁰⁵ De Bustamante, Carlos María. *El indio mexicano o avisos al rey Fernando Séptimo para la pacificación de la América Septentrional*, op. cit., p. 784.

Bustamante explica al lector que la división de repúblicas de indios y de españoles se debió a los ideales divisionistas de los españoles peninsulares, tal como se cita: “Después de haber mostrado el más vivo deseo de que se civilicen y pulan, les han prohibido habitar en los pueblos juntamente con los españoles, de cuyo roce solo les podrían venir alguna cultura, estándoles totalmente prohibida la de los extranjeros”.¹⁰⁶ Bustamante quiere recalcar la falta de cuidado y de integración que no existió entre españoles e indígenas causó que estos últimos vivieran oprimidos, pero a su vez, que mantuvieran sus costumbres ancestrales, ocasionando que el proyecto de nación y de ciudadano se viera desvanecido y con ello se esfumara la idea de conformar un solo Reino, hecho que se modificaría con la creación de un Nuevo Estado como fue la primera república federal.

Bustamante había detectado varios de los problemas antes enunciados, lo que lo llevó a formular una solución basada en la educación como derecho igualador de ideas y de ciudadanía, ello implicaba la homologación de la población, de la cultura, de la historia para la formación de un nuevo Estado, lo cual se aprecia en la siguiente frase: “La educación ha de hacerse general y uniforme para que de ella resulte aquella uniformidad en el modo de pensar y obrar entre todos los miembros y clases del Estado, que produce la felicidad común.”¹⁰⁷

Bustamante considera que es más fácil olvidar el pasado, es decir, negar el pasado ancestral y construir una nueva forma de pensar, siempre bajo los ideales occidentales, pensando que un indígena que acudió a la escuela occidental olvidará su historia, su cultura y empezaría a aprender la historia nacional para igualar el pensamiento e inculcar una sola ciudadanía, fomentando un sentimiento común hacia una sola nación, con el objetivo de terminar las distintas historias de los pueblos indígenas.

El *Opúsculo Segundo* se compone de un análisis normativo que realizó Carlos María de Bustamante referente a las contradicciones de disposiciones legales que

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 785.

¹⁰⁷ *Idem*.

se aplicaban en el territorio pero que; en cuanto a lo que concierne a este trabajo sólo se tomarán en cuenta ideas que sean ejemplos de la aplicación de las normas que perjudicaban a los indígenas.

En el Capítulo 2º, *Examen de algunas Leyes de Indias*, se relatan algunos hechos que realizaban los españoles contra los indios:

Es notable el odio y encarnizamiento con que se les ha perseguido para arrancarles las Doctrinas de Indios aun por Prelados de la mejor nota; pero a la verdad sin razón. Los frailes han servido muchísimo a la propagación del Evangelio; cuando mi pluma no se ocupara en hacerles justicia hablarían por ella las bellas y magníficas iglesias fundadas por todas partes a merced de sus desvelos; su amor al mayor culto divino se deja ver en estos edificios, algunos obras dignas de la inmortalidad y la mayor civilización de los indios que ciertamente saben manejar diestramente. *Para un indio un fraile, dice un adagio.* Yo quisiera que se les admitiera a los concursos de curatos indistintamente con los clérigos, y se los confiriera a los más beneméritos sin perjuicio de los derechos de Visita de los Prelados Diocesanos, *in officio officinand.*¹⁰⁸

Considero que esta nota ejemplifica perfectamente el discurso que estaba construyendo Bustamante, es decir, él consideraba necesario atacar a la Iglesia de la Nueva España para que terminara de tener ese control social, de hecho puedo pensar que era necesario tener este discurso, si él y su grupo buscaban asumir el poder, por ello, tuvieron que atacar a uno de los dos fueros importantes de la época como era la iglesia, además de que era un hecho proclamado y proveniente desde la Metrópoli acabar con algunas ordenes mendicantes que pusieran el riesgo el poder terrenal, como fue la expulsión de los jesuitas en 1767 y posteriormente en 1820.¹⁰⁹

Ahora, me referiré en cuanto al tema de las enseñanzas de la religión católica, que consistió netamente en la construcción de muchas iglesias, sino de destruir

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 114.

¹⁰⁹ Para mayor información se recomienda consultar la obra de Staples, Anne. 1976. *La Iglesia en la primera república federal (1824-1835)*. México: Sep-Setentas, pp. 15 y 138.

los usos y costumbres de los indios, y una vez evangelizados eran fieles esclavos. Bustamante quiere mantener la idea de que los indios no tuvieron la oportunidad de servir a Dios, es decir, no tenían derechos para ser miembros del clero por ser considerados súbditos de segundo grado. Es importante señalar que el discurso que trata de dar al lector, es que la Iglesia peninsular no estaba preocupada por los indios y sólo los utilizaron para engrandecer la institución.

Bustamante sigue atacando a la Iglesia española con el objetivo de alejar a los indios de la misma:

Título 13, De los Curas doctrineros; La Ley 7a. del Título y Libro de que vamos hablando, manda que los indios no sean obligados a ofrecer en las misas. "El compelerlos (dice la Ley) es un abuso introducido mayormente con los indios que son miserables y de poco caudal". Este abuso aún subsiste, los indios pobres pagan la *Misa de Dominica* que oyen, y sin duda que en muchos, la limosna con que acuden es el fruto de muchos sudores exhalados en los campos. Cada moneda de aquéllas exprimida por un S. Francisco de Paula, no dudo que destilaría sangre, sudor y lágrimas. En la distribución que debe hacerse de los Diezmos manda la Ley 23, Titulo 16, Libro 1o. "que los otros cuatro novenos (son sus palabras) que quedasen, se gastarán en sustentar clérigos y ministros que se han de poner en la Iglesia para la administración de los Santos Sacramentos y servicio de ella y... *no en otra cosa*". Es verdad que debemos dar el Pan del Cuerpo al que nos da el del alma, pero aquí se da el alma misma, porque recae sobre otras muchas pensiones que sufre el indio y que lo esclaviza; servicio personal, entierro, bautismo, cofradía, todo paga y siempre está ultrajado. El sirve de topil, fiscal, correo, sacristán, mesonero y para cuanto ocurre se echa mano de él, y nadie le da nada sino palos y ultrajes.¹¹⁰

Bustamante afirma que el clero en lugar de cuidar y evangelizar a los indígenas, los vio como una fuente de ingresos; como se sabe la misa se dictaba en latín sin que los indígenas tuvieran razón de lo que les estaban hablando, sin

¹¹⁰ De Bustamante, Carlos María. *El indio mexicano o avisos al rey Fernando Séptimo para la pacificación de la América Septentrional*, op. cit., p. 115.

embargo, el clero los consideró fieles creyentes que debían aportar dinero a las arcas de la misma pero no podían ser parte de la cura religiosa.

Bustamante sabe que necesita quitarle a la iglesia el control que tiene sobre los indígenas, en el entendido que si los convence que los religiosos los estaba usando como fuerza gratuita de trabajo y como medio de obtener recursos económicos, todo ello causaría un descontento en esa población, bajo esos argumentos él autor quiere que ese grupo sirva al bando contrario, es decir, a su grupo:

Nada digo acerca de la inobservancia de la Ley 12, que prohíbe tomen los curas los mantenimientos de los indios sin pagárselos, porque es notorio. En cada curato por lo común se mantiene con el cura una familia numerosa cuya subsistencia debe a los indios. La ama, la tía, la madre o hermana del cura, los tratan con el mayor desprecio, y reciben de ellos lo que necesitan con el mismo desdén y seño fiero que un soberbio amo las debidas tareas de un esclavo. Tampoco hablo de los servicios que prestan los indios para las negociaciones de los curas porque demandaba un tomo como los del Tostado... ¡*Oh miseri Homines!!*¹¹¹

Bustamante está consciente del poder que tiene la iglesia sobre los indígenas, tan es así, que no es por nada que para el 9 de noviembre de 1812, mediante ley promulgada por las Cortes Españolas que los indígenas ya no pudieran realizar ningún trabajo sin el pago del mismo, afectando principalmente al clero y dejándolo sin fuerza de trabajo gratuita y sin poderles cobrar ciertos sacramentos.¹¹² El padre Hidalgo y Morelos hayan recibido el apoyo de los indios para realizar la Independencia, lo cual hace a la iglesia un verdadero enemigo para los futuros líderes de la nación, por ello es que necesitan resaltar las acciones de la iglesia en contra de los indios.

¹¹¹ *Idem.*

¹¹² Staples, Anne. 1976. *La Iglesia en la primera república federal (1824-1835)*. México: Sep-Setenta, pp.131-132.

Bustamante en todo el desarrollo de su obra reafirma que la tarea de la iglesia estuvo enfocada en construir templos, pedir diezmo, explotar al indígena, enseñar algunos temas sobre la religión católica pero también hace mención a que la mayoría de los religiosos nunca se preocuparon por aprender las lenguas de los indígenas, es por ello, que nunca lograron explicarle su religión, entonces, los indígenas nunca lograron aprenderla a cabalidad, por lo tanto, nunca existió una verdadera evangelización. Contrario a lo que dice Bustamante hemos visto que varios historiadores han escrito sobre las ordenes mendicantes que se encargaron de aprender el idioma de los indios e incluso que ellos eran los verdaderos protectores de los indios, sin embargo, su discurso tiene que ser de odio en contra de ellos, para que él y los criollos acomodados puedan tomar las instituciones de donde dimana el poder del territorio.

De la lectura del libro que escribió Carlos María de Bustamante se percibe que trata de impregnar un discurso patriótico, donde lo bueno es lo prehispánico y lo malo es lo que trajo la conquista, también se observa que quiere mostrar la crueldad que realizó la conquista con los indios, lo que los mantuvo en un estado de minoría de edad y aprovechándose de ese discurso quiere establecer que este sector de la población los mantuvo marginados y si no salen de esa calidad no formarían parte del nuevo Estado, por ello es que él les ofrece la posibilidad de que se acerquen a los ideales ilustrados de la época para que puedan gozar de los derechos de la nueva Constitución como una sociedad homogeneizada sin necesidad de vivir con las vejaciones que anteriormente tenían, sin dejar de retomar las cualidades del imperio azteca como base para formar un nuevo Estado, sin las instituciones que impuso la colonia.

Se dice que la pasión que sentía Bustamante por los indígenas era absoluta, tan es así que siempre se dedicó a enaltecer el Imperio Azteca y a sus costumbres, muestra de ello, fue el apoyo que el autor le brindó a Morelos en el Congreso de Chilpancingo, también conocido como el Congreso de Anáhuac, en

el que Bustamante redactó un discurso que pronunció Morelos en la apertura del Congreso.¹¹³¹¹⁴

Al leer las líneas anteriores parece mostrar a Bustamante como un ser ajeno a los clérigos, ya que los muestra como unos abusadores de los indígenas y él es el encargado de mostrar la verdad, aunque realmente el discurso de Bustamante va encaminado a desacreditar la conquista de los españoles a partir de anécdotas, con la finalidad de rescatar la idea de que lo de antes era mejor y por eso habría que regresar a ello.

Es cierto que muchas de las veces los hechos relatados por una persona se confunden con las alegorías que intenta hacer el relator, pues combina realidades con fábulas de los héroes aztecas que ayudaron en su momento a los independizadores.

Otro de los puntos en los que intenta influir el autor es en lo referente a la distribución de los cargos públicos, pues había batallado para ocupar un cargo en la curia religiosa, es por ello que Bustamante buscaría afirmar en su relato que la Corona designaba los cargos de manera arbitraria sin necesidad de tomar en cuenta las cualidades del individuo, pues argumentaba que la mayoría de los trabajos eran para los españoles y dejaban en segundo plano a los criollos, sin mencionar a los negros, mulatos e indígenas, por eso Bustamante escribió en el libro antes comentado que los empleos se concedieron con una forma simple, la mitad para los criollos americanos, blancos e indígenas y la otra mitad a los españoles europeos, cayendo una vez más en la simplicidad de la regla.¹¹⁵

¹¹³ Justamente este discurso del siglo XIX contribuye a la historia de bronce ya que considera que los aztecas era uno sólo de los pueblos indígenas que habitaba el territorio de Mesoamérica, antes de la conquista de los españoles, por ello es que los demás pueblos son ignorados, ya que no los considera mexicanos.

¹¹⁴ Real Academia de la Historia. "Carlos María de Bustamante. Consultado el 8 de junio de 2022. <https://dbe.rah.es/biografias/13982/carlos-maria-de-bustamante>.

¹¹⁵ De Bustamante, Carlos María. *El indio mexicano o avisos al rey Fernando Séptimo para la pacificación de la América Septentrional*, op. cit., p. 762.

De la lectura del texto que se hizo sobre el libro que escribió Bustamante se puede notar que el autor tiene la intención de generar un odio contra la Corona, todo ello con la finalidad de encrudecer los hechos de la conquista y resaltar otro escenario como fue la historia del imperio azteca, con la intención de construir una historia ancestral que relacionara a los indígenas con los criollos, tratando de generar sentimientos de empatía y de unidad, por ello, necesitaba resaltar todo lo malo de la conquista en la persona de los indígenas para que ellos puedan conformar un bloque pero que sean los criollos los que puedan llevar las riendas del nuevo Estado que se estaba conformando.

Una vez que Bustamante asumió la posición de la separación de la Nueva España de la metrópoli, se debe mencionar que la forma de gobierno monárquico no fue la deseada por los nuevos gobernados del territorio de ultramar, es decir, no deseaban que un poder celestial descansara en un soberano monarca y sus virreyes, pero si somos conscientes era la única forma de gobierno que conocían y es por eso que se concedió la potestad a Iturbide de instaurarse como monarca del Primer Imperio Mexicano, al fracasar el imperio de Iturbide se abre la discusión a una nueva forma de gobierno que recayera en un poder monárquico con amplias potestades, ya deseaban terminar con las desigualdades jurídicas y sociales que instauró el absolutismo ilustrado, en otras palabras, buscaban una igualdad al estilo francés o norteamericano, con poderes divididos y que estuvieran supeditados a la norma, con ello se buscó romper con la vieja idea de que los súbditos estaban destinados a obedecer todo lo que mandara el monarca.

Desde mi particular punto de vista, considero que Bustamante consideraba que la igualdad jurídica traía algunos sacrificios que tenían que hacer los habitantes del territorio mexicano, es decir, todos tendrían que perder algún elemento de su entorno para que los derechos fueran los mismos para todos ante la ley, dejando de lado que existían distintos derechos de los diversos habitantes de la metrópoli como de la Nueva España, como un principio igualador, donde se

termina con los habitantes con denominaciones como castas, indígenas, criollos, o españoles peninsulares.

Ese pensamiento ilustrado dotaba a todos los habitantes de derechos civiles y sociales, de derechos individualizados como los de propiedad, de libertad y de todos aquellos que debería tener la sociedad mexicana de la reciente nación que se estaba formando en 1824.

Bajo la premisa de que todos somos iguales, los indígenas se vieron en desventaja con esta concepción, surgieron ideas como el derecho a la propiedad privada cuando ellos por sus usos y costumbres tenían una propiedad colectiva, por las ideas plasmadas de Bustamante me ha puesto a reflexionar que él consideraba que al terminar con la propiedad comunal de los indígenas se terminarían sus tradiciones que iban enraizadas con la tierra y sus dioses, lo curioso es que pese a que se intentó hacer ese rompimiento, los indígenas encontraron otro tipo de relación con su tierra y acoplaron sus nuevos usos y costumbres a las localidades delimitadas por la visión de los nuevos parámetros impuestos en la Constitución mexicana.

Si vemos a la igualdad jurídica como una igualdad natural, dadora de los mismos derechos para todos y de las mismas obligaciones, bajo la idea de que no hay diferencias por cuestiones de raza, territorio y posición social, suena como una idea bastante buena que vendría a equilibrar a todos los sectores como en lo laboral, social, económico y judicial.

La igualdad jurídica trajo una reacción contraria a los pueblos indígenas, se pensaba que iba a igualar su situación social y económica a la par de los criollos, y estos últimos pensaron que podían tener una igualdad al estilo peninsular, lo cierto fue que los indígenas quedaron enterrados en la marginación y en la minoría de edad en la que los tenía la colonia, en un mundo donde el castellano no era el idioma de los indígenas y que les fue impuesto y en un mundo donde la

Constitución de 1824 no les otorgaría derechos, sino que se les fueron arrebatados.

Lo malo que trajo la igualdad jurídica que contemplaba la Constitución de 1824 fue desconocer los usos y costumbres, la historia de los diversos pueblos, así como la organización política y social de los indígenas, es decir, los nuevos gobernantes querían terminar con todas las instituciones de la colonia y también de la historia ancestral, pero con la diferencia de que con ella se empezaría a construir la historia nacional del Estado mexicano. Lo cierto es que las etnias lograron mantener sus costumbres durante los tres siglos de la colonia y después sobrevivieron a los diversos proyectos de nación que se construyeron durante más de dos siglos.

2.3. Fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra

Fray Servando nació en Monterrey en 1763, ahí realizó sus primeros estudios, después se trasladó a la capital del virreinato para profesar en la orden dominicana a la edad de diecisiete años;¹¹⁶ estudió filosofía en el Colegio de Porta Celi y sus maestros fueron el padre fray Domingo Arana y el maestro Barreda; tomó Teología con los padres Moreno y Piña.¹¹⁷

Fray Servando Teresa es considerado uno de los intelectuales más sobresalientes de finales del siglo XVIII por ser considerado un liberal que iba en contra de la vida monástica, pero sobre todo que fue un hombre con una gran capacidad para hacer críticas fundadas a los temas políticos, a la división de poderes y un gran defensor de la independencia de México. La formación de su pensamiento llevó un proceso, es decir, comenzó debatiendo sus ideas con los intelectuales de España, Italia, Francia, Inglaterra, Estados Unidos de Norte

¹¹⁶ Alessio Robles, Vito. 1974. *El pensamiento del Padre Mier*. México: Editorial colección metropolitana, p. 10.

¹¹⁷ González, José Eleuterio. 1869. *Biografía del benemérito mexicano D. Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra*. Monterrey – México: Editorial, p. 8.

América y finalmente regresó a México para formar parte del Congreso Constituyente de 1824. El padre Mier pertenece a la generación americana que asistió a la agonía del siglo XVIII y al alumbramiento del XIX.¹¹⁸

Su desarrollo profesional y personal se puede dividir en dos momentos, el primero va de su nacimiento a su destierro del virreinato, el cual estaba marcado por las persecuciones que sufrió por España, Francia, Italia hasta establecerse en Londres entre 1811 y hasta 1816, para después regresar a América en son de guerra; la segunda etapa se caracterizó por participar en el movimiento de independencia, donde buscó la absoluta separación de la colonia de la metrópoli.¹¹⁹

Se considera que su pensamiento estaba constituido por los autores que leyó o llegó a citar en los documentos que escribió, podemos encontrar a autores como Thomas Paine, François René de Chateaubriand, Domingo de Soto, Constantin-François Chasseboeuf de la Giraudais, conde de Volney, Jean Jacques Rousseau, Francisco Martínez Marina, Juan de Solórzano y Pereira, Francisco Suárez y Blanco White, con este último tuvo mucha relación debido a que le envió dos de sus famosos libros que se titulan *Cartas de un Americano al Español* para que se publicaran en Londres.¹²⁰

Más allá de sus escritos en la prisión de la Inquisición o en la de San Juan de Ulúa, fray Servando escribió grandes obras como *La Apología*,¹²¹ *Las Memorias*,¹²² *El Manifiesto Apologético*,¹²³ *La Carta de despedida a los mexicanos*

¹¹⁸ O'Gorman, Edmundo. 1945. *Escritos y Memorias*. México: Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma México, p. IX.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. X.

¹²⁰ Pantoja Moran, David. *Los constituyentes de 1824*, op. cit., pp. 216, 243.

¹²¹ Alessio Robles, Vito. 1974 "La Apología". En *El pensamiento del padre Mier*. México: Colección metropolitana.

¹²² Teresa de Mier, Fray Servando. 1945. *Escritos y Memorias*. México: Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.

¹²³ Miquel i Vergés, J.M., y Hugo Díaz Thomé. 1944. *Escritos inéditos de Fray Servando Teresa de Mier*. México: El Colegio de México.

*escrita desde el castillo de San Juan de Ulúa,*¹²⁴ redactó sus dos famosas *Cartas de un Americano al Español*¹²⁵ de 1811 y 1812 y su *Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813.*¹²⁶

Por parte del texto denominado *Historia de la Revolución de Nueva España*, fray Servando realizó críticas a la desigualdad entre las castas, inspirado y basado en citas de leyes aplicables a las Indias; Particularmente mencionó que en la época existió un Código de Leyes que llevaba una vigencia de 300 años de aplicabilidad alrededor del mundo, en donde se declaró que “las Américas son parte integrante de la Monarquía Española, y sus habitantes originarios de España e Indias eran iguales en derechos a los Peninsulares”, declaración que a la consideración del autor del texto era letra muerta y se “atropellaba” dicha disposición en las actuaciones de los gobiernos españoles en la Nueva España.¹²⁷

Teresa de Mier, estuvo preocupado por determinar quienes eran los dueños de lo que en algún momento fue llamado el Nuevo Mundo, para ello tomo como base la Bula de Donación de Alejandro Sexto, pedía que se reconociera a los “indios” como los “verdaderos señores de sus dominios y que de ninguna manera debía despojárseles”, y para reforzar su argumento citó la Ley 6, Título 1, Libro 4 de las Indias, en donde se puede leer que las nuevas conquistas que se hicieran serían en paz y se prohibía generar agravios a los indios, y no sólo estaban esas leyes ya que para continuar con la fundamentación de dicho tema se encontraba la Ley 18, Título 5, Libro 6 de las Indias, donde el Emperador mandataba a que “sean tratados los indios como vasallos nuestros de Castilla, pues lo son” y fray

¹²⁴ Teresa de Mier, Fray Servando. *Escritos y Memorias, op. cit.*

¹²⁵ Teresa de Mier, Fray Servando. 1811. *Carta de un americano al español sobre su número XIX*. Londres: Paternoster-row.

¹²⁶ *Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917*. 2018. “Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra”, Tomo I. México: Consejo editorial H. Cámara de Diputados, p. 162

¹²⁷ Teresa de Mier, Fray Servando. 1981. *Historia de la revolución de nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus procesos hasta el presente año de 1813*. Tomo. I. México: Eufesa, p. 139.

Servando afirmaba que, “sí, a los indios se les considerara en un grado inferior sería para que se les restituyeran sus tierras íntegramente, abogando que los derechos entre los españoles y los indios, eran los mismos.”¹²⁸

En el caso del libro que se titula *Cartas de un Americano al Español*, Teresa de Mier explicaba que conservar los territorios conquistados en calidad de colonia, dejaban una noción equivocada, ya que desde un inicio se incorporaron al Reino de Castilla las tierras nombradas como “nuevas Indias” en calidad de Reino de Nueva España, por lo que exigía a la Reina Isabel borrar todo rastro, título o documento que hiciera referencia a una conquista.

Lo anterior tenía la finalidad de reconocer “a los indios tan libres y vasallos del Rey como los Castellanos y los criollos, ó hijos de los conquistadores y pobladores y concediéndoseles celebrar cortes”,¹²⁹ identificando de esta forma la igualdad de condiciones en las que se encontraba la Nueva España con la metrópoli, situaciones jurídicas que no existieron en la vida real y que fue un mandato ignorado.

Las ideas independizadoras y liberales que predicaba fray Servando hicieron que fuera un intelectual incómodo para la corona, por ello, entre 1811 a 1820, la Inquisición y el partido virreinal vieron al dominico como un personaje muy peligroso para la vida política del territorio,¹³⁰ ya que sus discursos causaban eco en los pueblos indígenas, debido a que afirmaba que “la conquista era un hecho salvaje que había servido para acabar con una civilización, para someter a una población entera con meros fines de dominio de una raza sobre otra, sin si quiera reconocerle los derechos que antiguamente poseían”.¹³¹

¹²⁸ *Ibidem*, pp. 145 y 147.

¹²⁹ Teresa de Mier, Fray Servando. *Carta de un americano al español sobre su número XIX*, *op. cit.*, p. 21.

¹³⁰ Bénassy-Berling, Marie-Cécile. 2013. “Defensa de Fray Servando Teresa de Mier, actor de la Independencia mexicana”. En *Revista Caravelle* (100). <http://journals.openedition.org/caravelle/203>.

¹³¹ *Idem*.

De esta forma Teresa de Mier criticó las diferencias entre los sectores de la sociedad y propuso una igualdad entre los españoles y los originarios de América, igualdad que les correspondía por Ley y mandato real, sin embargo, esas consideraciones y argumentos no se tomaron en cuenta durante su participación en el Congreso Constituyente de 1824. Donde, también se pronunció en contra del sistema federal y defendió el sistema centralista, ideas que fueron plasmadas en el “Discurso de las Profecías”, donde arremetió contra Ramos Arizpe y su pensamiento federalista.¹³²

Considero que el texto que permitirá adentrarme a ver una parte del pensamiento de fray Servando será el que lleva por nombre *Carta de un Americano al Español*, por ser de los textos que permiten ver como fray Servando narra la vida que se tenía en la Nueva España, así como analizar el discurso del clérigo respecto a las injusticias que padecían los indígenas y los males que trajeron los españoles a una civilización.

2.3.1. Ideas principales 1ª Carta

Las ideas de fray Servando van a ser muy incendiarias para la época, ello nunca le impidió decir lo que pensaba, tenía frases tan incendiarias como: “No hay mejor academia para el pueblo que una revolución”.¹³³ Mier siempre señaló en sus escritos que la Nueva España debía independizarse porque los españoles no tenían ningún derecho sobre el territorio conquistado y utilizaron un discurso teleológico que sirvió para justificar la matanza y sometimiento de los indígenas.

Sin lugar a dudas, fray Servando va a ser un fiel defensor de la independencia de la Nueva España de la metrópoli:

¹³² Cámara de Diputados. 2018. *Diccionario de constituyentes mexicanos, 1812-1917*. T. I. México: Cámara de Diputados, p. 163.

¹³³ Teresa de Mier, Fray Servando. *Carta de un americano al español*, op. cit., p. 18.

“Leyes de Indias borrar todo título, nombre é idea de conquista, declarándose los Indios tan libres y vasallos del Rey como los Castellanos y los criollos o hijos de los conquistadores y pobladores, y concediéndoles celebrar Cortes en que se les dio voto a las ciudades de México, Tlascala (sic), el Cuzco, &c.”¹³⁴

Las ideas de Mier se pueden leer con claridad, tal como que la conquista estaba fundada bajo ideales falaces como que al rey lo designaba Dios y ellos son los únicos que podían gobernar y conquistar a los que no eran católicos. A partir de ese momento se crearon instituciones como la representación en las Cortes para mantenerlos sometidos, cuando ellos eran libres antes de la llegada de los conquistadores.

Mier no quería formar parte de una colonia, él estaba a favor de ser parte de España pero siempre y cuando tuvieran los mismos derechos y obligaciones, lo podemos ver con la siguiente frase "Que los Reinos y Provincias ultramarinas de América y Asia son y han debido reputarse siempre partes integrantes de la Monarquía Española: y que por lo mismo sus naturales y habitantes libres son iguales en derechos y prerrogativas á los de la Península".¹³⁵

Como se puede ver las ideas de Mier buscaban la igualdad entre todos los súbditos de la Corona e incluso retomaba que si todos los integrantes de la monarquía española son iguales y libres, entonces ellos tienen derecho a escoger su forma de gobierno, por ello, los conquistados pueden quitarse la cadena que los mantiene sometidos.

El padre Mier era parte del clero, pero lo cierto es que él era un filósofo que formó un pensamiento libre, que no lo ató a un grupo determinado como era el de los eclesiásticos, incluso se ha afirmado que era un crítico de los cánones que lo regían así como de los actos que defendían, él considera que los actos de conquista no se pueden justificar bajo ninguna causa, para entender mejor su pensamiento leamos la siguiente cita:

¹³⁴ *Ibidem*, p. 21.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 24.

Los derechos de conquista, sino cuando los hombres libres han querido autorizarlos; porque aunque obren bien en obedecer, harán mejor cuando puedan confundir y aniquilar al que los sujetó: alegar derechos por la fuerza, exigir que por una especie de agradecimiento debemos estar sujetos, y más dependiendo del vencedor nuestras vidas, y esta acción es digna de nuestro reconocimiento, otro lo juzgarán, mas yo por mis principios no. El que no tiene facultad para uno ni otro, jamás puede reclamar. Los hombres reunidos no tienen más derechos que el particular. Este si se ve atacado puede y debe defenderse: si no tiene otro arbitrio que quitar la vida a su rival, puede y debe hacerlo; pero matarle rendido, hacerse dueño de su libertad entregado, es una maldad, y no sé con qué negros términos llamarlo. Los hombres son iguales, y solo por su bien deben buscar quien los conduzca y los guie, porque también sin este freno no pueden ser venturosos. — ¿Una nación católica puede faltar al juramento, cuando en la observancia pierda la libertad, su existencia y religión? Entremos en lo moral, españoles: lo sano de ella niega el supuesto: explicaré; no hay juramento: este tiene que tener por circunstancia precisa y esencial, verdad, justicia y necesidad..¹³⁶

Aquí podemos ver como Mier se cuestiona si la religión es justa, y si es justa entonces no debería permitir que le quiten la libertad a los hombres que eran libres, que terminen con su pasado y por mucho que hayas jurado lealtad a tu soberano, primero debes ser libre para poder reconocer al otro, con ello se acaban las diferencias y se busca una igualdad entre gobernantes y gobernados, desde mi punto de vista Mier está consciente de que hay una moral entendida para todos, por ese simple hecho no pueden formarse enunciados falaces para decir que existe un juramento que permita al gobernante enajenar la libertad del gobernado y si el monarca sobrepasa su poder se rompe ese juramento.

Mier considera que al no tener igualdad de condiciones los criollos y los indígenas, pueden unir sus sentimientos de injusticia para construir un sentimiento

¹³⁶ *Ibidem*, p. 60.

homogéneo entre estas dos repúblicas con el fin de construir una nación independiente en busca de su propio destino:

“¡Americanos! tenemos sobre América el derecho mismo que tenían los Indios originarios de la Asia como todo el género humano, el que tienen todas las naciones en sus países, el de haber nacido en ellas, cultivado la tierra, edificado y defendido sus Pueblos: tenemos el mismo derecho que nos da la injusticia de los Españoles europeos, que por haber nacido allí no nos quieren considerar como iguales sino en palabras.”¹³⁷

Este es el punto de discusión que se debió de haber analizado desde que se conformaron las Cortes de Cádiz y que Mier supo entender con claridad, en el sentido de que en el momento en que se convoca a Cortes a los americanos, obtienes un determinado derecho que estaba vedado anteriormente para los habitantes del nuevo continente con la idea de dejar por escrito derechos que igualaran la situación jurídica, económica y social de todos los habitantes de un mismo reino, sin tomar en cuenta la separación geográfica o de nacimiento, lo cierto es que esos derechos de igualdad se debieron haber reconocido desde el nacimiento y no por una anotación en el texto normativo.

Mier estaba consciente de que el tema de minoría de edad en los indígenas, era un tema de suma importancia y que se debía tocar en las Cortes de Cádiz, para ver si con ello se garantizaban los derechos de los indígenas, a continuación se cita una frase del autor: “Las cortes en septiembre pasaron a consulta del Consejo de las Indias lo relativo a saber si los indios continuarían siendo menores de edad e incapaces de obrar y contratar.”¹³⁸

Las líneas anteriores dejan en claro que el derecho natural no era entendido en las Cortes, es decir, un tribunal determinó quienes eran capaces de tener derechos y quienes no, en ese sentido, los indios seguían siendo ciudadanos en minoría de edad por no parecerse al constructo de los peninsulares, por ello el

¹³⁷ *Ibidem*, p. 69.

¹³⁸ *Ibidem.*, pp. 78-79.

Consejo de Indias retomaba las instituciones de la conquista para determinar reflexionar si los “indios” serían dotados de la igualdad que quería dotar las Cortes de Cádiz a todos los americanos o los mantenía en un estado de minoría de edad, con la idea de limitar sus derechos.

Me puedo imaginar la furia que sintió Mier al escuchar los argumentos que vertían los constituyentes de Cádiz para no considerar como igual al indígena de un criollo o de un peninsular. Cabe decir que en el momento en que se estaba gestando dicha discusión, ya habían transcurrido casi tres siglos de convivencia entre españoles e indígenas, período en el cual pudieron ver que era una cultura que poseía un idioma y una escritura que permitió entablar comunicaciones entre ellos, para muestra de lo anterior, se enuncia la siguiente idea:

Su tiranía es la que ha ocasionado en los indios la especie de estupidez con que ellos los insultan. Pero sepan los sabios de Europa, que no hacen sino formar teorías desatinadas, como si hablasen de salvajes absolutamente sin monumentos ni letras, que los Indios en Nueva España tenían magníficas Bibliotecas, de Geroglificos (sic) es verdad, pero que se leen muy bien de derecha a izquierda, y si oyeran explicarlos a un Nahuatlato o intérprete, verían que no cesa de hablar como nosotros leyendo.¹³⁹

Con esta idea se observa la comparación que hace Mier respecto de una cultura y otra, sin embargo, podemos leer entre líneas que lo que trata de demostrar el dominico es que unos que desprestigian lo prehispánico y los otros denigran lo español, todo es una construcción social e intelectual para justificar un fin, unos la conquista y otros la independencia.

Mier va a tratar de demostrar que los fundamentos de la conquista ya debieron de haber sido superados para el siglo XVIII, los supuestos temas de la brutalidad por los que los indígenas fueron conquistados, temas que no eran tan distinto a los realizados por los españoles en sus tierras, al final de la conquista los españoles

¹³⁹ *Ibidem*, pp. 84-85.

se consideraban hombres superiores que no tenían costumbres bárbaras y lo cierto es que su historia demostró lo contrario:

Esas son voces de tiranos, respondía Casas a Sepúlveda, porque no eran sino pocos. En efecto solo eran sacrificados a los Dioses los prisioneros de guerra como en casi todas las naciones del mundo antes del Evangelio, y en España con la crueldad horrible que se lee en la Geografía de Strabon. En ella sacrificaban también los niños según el rito de los cartagineses, y es sabido que se comían a sus padres luego que llegaban a viejos. En Nueva España no hubo sacrificios tampoco hasta que los introdujeron los mexicanos: ni creo que los hubo jamás en el Reino de Texcoco, y mucho menos en Guatemala, donde era desconocida la pena de muerte. Consta en fin de Acosta que ya habían tenido muchas Juntas en el reino de México para abolir los sacrificios sangrientos. Pero ¿y las guerras que se hacían? Yo leo la historia de España, y no veo desde los más remotos tiempos sino un tenido de guerras civiles y extrajeras, tan sangrientas que me maravilla como podían quedar hombres, y con todo dicen que había 50 millones.¹⁴⁰

Este punto es interesante ya que Mier hizo un estudio comparativo de las civilizaciones que realizaban supuestos actos de barbarie, como los sacrificios que eran mal vistos por los españoles al momento de llegar a Tenochtitlan, pero fray Servando resaltó que hasta los europeos tuvieron actos de barbarie y no por eso fueron conquistados y desprendidos de sus derechos.

Todo lo dicho anteriormente va a servir para que Mier demostrara que los discursos de los viejos españoles, no han cambiado mucho, sino que sirvieron para mantener el poder y que prefirieron vivir bajo las reglas de los antiguos y de esa manera continuar ejerciendo el poder:

Dejemos a los españoles antiguos, y sigamos a ver como los actuales de México siguen a informar á las Cortes en su representación del estado actual de Nueva España. Yo no puedo copiar el encarnizamiento del cuadro que forman con una pluma teñida en sangre de Caníbales, pero en sustancia dicen: "Que los indios son

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 86.

tan brutos como al principio, ebrios por instinto, lascivos en todas las diferencias de este vicio, perezosos, ladrones, sin instrucción ni aun en la doctrina Cristiana. Las castas tienen los mismos vicios que los indios, y son aún peores por el dinero que adquieren para fomentarlos: sin embargo, desnudos sin conocer la vergüenza, son flojos hasta la pereza, é indignos de compasión. Los criollos son irreligiosos, hipócritas, dilapidadores del caudal paterno, nación enervada, y holgazana: sin excepción de Corporación alguna, pues los Curas ni los religiosos cumplen con las obligaciones de su instituto.¹⁴¹

Servando detecta este tipo de discursos por parte de los españoles para clasificar a los indígenas y a las castas como flojos y a la vez denostar a los criollos que estaban a favor de la independencia, lo cierto es que dice que había españoles antiguos que controlaban la religión para sus propios fines, sin ver en realidad por las personas que trabajaban y soportaban a las clases dominantes de la Nueva España.

2.3.2. *Ideas principales de la 2ª Carta*

La idea de conformar un nuevo Estado es clara y las personas que van a dirigir esa nueva nación no son los indios sino los criollos ilustrados:

La dificultad esencial, dice todavía V. (sic), de constituirse la América Española en Estados independientes consiste, en que la mayor parte de su población no está capaz de tomar parte directa en el gobierno: las castas y los Indios han estado y están en la más profunda ignorancia, y el saber práctico de los blancos o casta Europea por sus circunstancias no puede ser muy notable extendido.¹⁴²

Se tiene noticias de que muchos de los españoles no querían la independencia de la metrópoli e incluso algunos criollos preferían mantenerse bajo el yugo de la Corona española, sin embargo, fray Servando tenía en mente que las únicas personas capaces de tomar las riendas del nuevo Estado serían los criollos que estuvieran a favor de la independencia.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 91.

¹⁴² *Ibidem*, p. 69.

En este segundo párrafo podemos ver que las ideas de igualdad que se habían discutido en los inicios de la Corte era un tema que se había quedado en el tintero: “En las actuales Cortes la voz de América será cero, y permaneceremos a las órdenes de nuestros amos.”¹⁴³ Mier ocupaba este tipo de discursos para incendiar a la población de la Nueva España y buscar la independencia por mucho que les ofrezcan reconocerles como iguales a todos los habitantes del territorio de la Corona española.

Mier, en sus *Cartas de un Americano al Español*, utilizó argumentos para refutar los de Blanco White, quien exigió una verdadera independencia de su patria, contrario a lo que muchos otros españoles deseaban, que era guardar el trono para Fernando VII.

Mier se dio cuenta en el período que fue de 1809-1811, de que los peninsulares no iban a cambiar su mentalidad, por eso las Cortes de Cádiz solo fueron una simple ficción jurídica que se encargó de enunciar algunos derechos en la Constitución de 1812, pero, que en la práctica no se iban a aplicar, realmente las Cortes lo que quisieron conservar era la riqueza que poseían «los reinos de las Indias», lo que dejó demostrado dicho congreso fue su desdén por los criollos, por los problemas que vivía los territorios de ultramar. Los problemas locales de los reinos de ultramar les interesan mucho menos que los de Galicia o de Navarra.¹⁴⁴

Mier pensó que, por las distancias, los diputados americanos nunca podrán cumplir bien su mandato, que la constitución de Cádiz es mala e inaplicable. Resulta que reclamar la igualdad y la ecuanimidad como lo hacen los diputados americanos es inútil, es un callejón sin salida, por eso había que exigir la Independencia. Fue amplia la opinión de los constituyentes de Cádiz, donde se afirmó que los americanos no eran capaces todavía para autogobernarse, y son

¹⁴³ *Ibidem*, p. 111.

¹⁴⁴ Bénassy-Berling, Marie-Cécile. “Defensa de Fray Servando Teresa de Mier, actor de la Independencia mexicana”, *op. cit.*

muchos los criollos que no eran partidarios de la independencia; Mier afirmó que: “los españoles no valen mejor que nosotros para gobernar y muchos son afrancesados”.¹⁴⁵

El pensamiento de Mier en este libro se caracterizó por resaltar los abusos y argumentos tan absurdos que utilizaron los españoles para mantener oprimidos a los indígenas y a los criollos, argumentos que tenían poca fundamentación, que como bien lo narra el fraile Domingo de Soto en su obra “*De iustitia et iure*”, no encontraron argumentos para hallar un título verdadero o derecho alguno los reyes de España para apoderarse de las Indias, dado que los argumentos religiosos también carecieron de sustento.¹⁴⁶ Sin importar que los argumentos que empearon los conquistadores han sido tratados de irracionales, con el único objetivo de oprimir a los indígenas para que después los despojaran de sus bienes, matarlos sin escrúpulos y nunca les dieron el tiempo suficiente para que pudieran ser adoctrinados como bien lo relató Fray Servando.

Si bien es cierto que los españoles utilizaron a los filósofos como Aristóteles para declarar súbditos en minoría de edad a los indígenas, para apropiarse de una tierra que tenía dueños, para llevar la religión católica a esas almas perdidas, sin embargo, lo que realmente les importaba era la riqueza que iba a generar para España.

Mier hizo muchas anotaciones de los historiadores que narraron las travesías de los conquistadores, como Bernal Díaz de Castillo y Francisco Clavijero, quienes cuentan las hazañas de los conquistadores, como aquellos hombres que trajeron civilización a una cultura como la azteca, por ello es que Mier tuvo que escribir estas Cartas para contar su verdadera historia de la conquista e imponer su ideología, y a partir de ideas construir una teoría que debilitara la conquista y legitimara la independencia.

¹⁴⁵ *Idem.*

¹⁴⁶ Teresa de Mier, Fray Servando. *Cartas de un americano al español*, op. cit., p. 61.

3. Derechos en pugna

Los debates de las personas que se encargaron de construir un proyecto de nación en 1824 tuvieron que enfrentarse a muchos avatares, como: decidir la forma de gobierno que deseaban; los Estados que formarían parte de la Federación; saber si la religión católica era la única permitida; descubrir si la representación de los ciudadanos era mejor por una o dos cámaras de representantes; establecer la igualdad jurídica con el fin de acabar con los estamentos sociales que marcaban a la sociedad colonial.

Se ha dicho que la Constitución de 1824 fue la primera norma suprema de toda la unión que no se preocupó por tener un cuerpo de derechos mínimos para sus ciudadanos, *Los Elementos Constitucionales*¹⁴⁷ de Ignacio López Rayón y *Los Sentimientos de la Nación*¹⁴⁸ de José María Morelos tenían garantías para los mexicanos, abolían la esclavitud, se acabó con las castas e incluso la Constitución de Cádiz dotaba de derechos a sus ciudadanos y representación a las colonias de ultramar (el virreinato de Nueva España estuvo representado en las Cortes). La pregunta que me hago es ¿por qué la Constitución de 1824 no se preocupó por los indígenas?

Una primera respuesta es, si querían ser una nación moderna tenían que negar su pasado, es decir, desconocer que existían indígenas y castas, con territorios ancestrales, con usos y costumbres diferentes a los de la sociedad española, que contaban con un sistema consuetudinario que era diferente a lo que regulaban las leyes de indias, que contaban con autoridades ancestrales que dictaban sentencias y que al final del día se tuvieron que desconocer para que se impusieran autoridades federales.

¹⁴⁷López Rayón, Ignacio. 1812. *Los Elementos Constitucionales*. Consultado el 29 de febrero de 2020. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1812B.pdf>

¹⁴⁸Morelos y Pavón, José María. 1812. *Los Sentimientos de la Nación*. Consultado el 29 de febrero de 2022. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>

Toda esa heterogeneidad se tuvo que disolver, es decir, se tuvo que negar, con la finalidad de construir una nación homogénea que contara con un único sistema jurídico y legislativo, así como aceptar que había sólo ciudadanos de una índole y no varias, lo cual crearía la unidad nacional, por eso fue más fácil afirmar que sólo hay ciudadanos iguales ante la ley para no diferenciarlos en la norma y vivir en esa mezcla de costumbres que lo único que ocasionaban era una nación fracturada.

En ese orden de ideas, una vez que se acabó materialmente con los indígenas (ya no había diferencias sociales o raciales que hacer en las normas), todos somos iguales y por lo tanto nadie se puede quejar de que no estaba siendo representado en la nueva federación, ficción jurídica que se mantuvo por varios años ya que en todos los Estados liberales el sufragio fue censitario.

En este sentido es importante señalar que hay en específico tres derechos fundamentales que quedaron a la deriva y que tienen una relación con la protección de los pueblos indígenas, tal es el caso de la libertad religiosa (o de cultos), los derechos civiles y la igualdad jurídica.

3.1. Libertad religiosa

La iglesia católica históricamente manejaba lo concerniente a las investiduras, catedrales e iglesias, las obras pías, el patrimonio destinado a fines piadosos, claustros, colegios, hospitales, escuelas, entre otras tareas importantes,¹⁴⁹ por lo que su forma de pensar se inculcó en los círculos de intelectuales de la época, está comprobado que es una institución que ha sabido mantenerse a flote para sobrevivir a lo largo de tantos siglos e imponer sus ideales.

¹⁴⁹ De la Torre Villar, E. 1965. "La Iglesia en México, de la Independencia a la Reforma. Notas para su estudio". En *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*. Vol. I. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 10 y 11.

Empero, tras lograrse la Independencia, algunas cosas no cambiaron por ejemplo, la religión impuesta por los españoles se conservaría, acorde al discurso que manejaban las personas en el poder, las relaciones con la Santa Sede se mantendrían en constantes diálogos para que aceptaran la independencia de México y que se le concediera a la nueva nación la facultad de custodiar el patronato como lo había hecho con España, ese hecho hizo que la iglesia perdiera poder dentro de la primera nación federal ya que la curia religiosa del Vaticano no estuvo dispuesto a conceder dicha prebenda.

En un principio la Junta Provisional Gubernativa consideró que en lo referente al Regio Patronato y las concesiones hechas a la Nueva España, pasaban *ipso iure* al nuevo Estado, pero esta noción se modificó y estableció que para poder mantener las concesiones brindadas en el territorio, era necesario el otorgamiento expreso por la Santa Sede.¹⁵⁰

Bajo las anteriores consideraciones el Congreso Constituyente en 1823 estableció que el Ejecutivo nombró un agente diplomático que se encargó de entregar ante la Corte de Roma las cartas donde se expresaba que la nación mexicana se adhería a la religión católica y los deseos de celebrar un concordato con la Santa Sede. El reconocimiento y el inicio de las relaciones entre la Santa Sede y el Estado mexicano se consolidaron en 1836.¹⁵¹

Como se leyó en líneas previas, un tema importante en 1824 fue la religión, que a pesar de que los 102 constituyentes eran personas letradas su idiosincrasia no les permitió abrirse a la tolerancia religiosa, tan es así que el preámbulo de la Constitución de 1824, establece “en el nombre de Dios Todo poderoso, autor y

¹⁵⁰ Pérez Memen, F. 1977. *El Episcopado y la Independencia de México (1810-1836)*. México: Jus, pp. 210 y 211.

¹⁵¹ Patiño Reyes, Alberto. 2011. *Libertad religiosa y principio de cooperación en Hispanoamérica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 56.

supremo legislador de la sociedad”,¹⁵² donde las ideas laicas brillaban por su ausencia en la mente de los constituyentes y se dejaban guiar por la gracia de Dios. A su vez se reitera en el artículo 3 de la norma suprema de la nación mexicana que “la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica. La nación la protege por sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”¹⁵³.

Con tal redacción, la Constitución prohibió cualquier otro culto en el territorio mexicano, pues los constituyentes tenían un discurso en contra de algunas costumbres españolas, pero no en contra de la religión que había permeado hasta los indígenas, un tema discutido por los criollos contra la conquista y las críticas a los malos gobiernos que administraban al reino de la Nueva España, pero la religión católica permanecería como la única permitida en el territorio que estaba por nacer.

Además de que los constituyentes consideraban que el paganismo indígena era malo para los indígenas y si abrían la puerta a otros cultos, estos podían regresar a la adoración de otros dioses, por eso se mantuvo la idea de conservar una sola.

De tal manera que la adopción de la religión católica y la prohibición de ejercer otras es una consistencia en todos los textos constitucionales, que empezó con las ideas de José María Morelos y Pavón, idea que probablemente tomaron de la Constitución de Cádiz, éste último documento fue importante para los constituyentes de la época porque sirvió de ejemplo para redactar la Constitución de 1824.

¹⁵² Constitución de 1824. Consultado el 29 de febrero de 2020. http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf, p. 77,

¹⁵³ *Idem.*

Por otro lado, es importante remarcar que los constituyentes sabían claramente que el juramento al culto católico no era uniforme, debido a que los indígenas seguían practicando sus ritos en sus territorios, tan es así que los textos de los tres constituyentes que se enunciaron con anterioridad hacían referencia al paganismo de los indígenas y ellos tenían miedo de que si se les daba la oportunidad de libertad religiosa volverían a sus viejas costumbres, por eso, se debía prohibir regresar al pasado cultural. Lo anterior no significa que los indígenas sólo fueran referencia del pasado, de lo que fue la conquista que comenzó en 1519, sino que los indígenas seguían vivos con sus usos y costumbres pese a que el tema se estaba discutiendo en 1824.

Con lo anterior nos queda claro que los indígenas nunca estuvieron representados en el constituyente mexicano de 1824 y mucho menos se defendieron sus derechos dentro del nuevo texto constitucional.

3.2. Derechos civiles

La Constitución de Cádiz sirvió de ejemplo para la fundación de la nación mexicana, expresamente señalaba que son españoles “los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos”,¹⁵⁴ pudiendo entender el concepto de libertad bajo dos supuestos, siendo el primero de ellos que la libertad era una condición dada por la ilustración en donde se consideraba que las personas eran seres racionales y libres, y el segundo donde la libertad estaba subordinada a una cuestión de castas (como en el caso específico de la Nueva España), sin embargo, quienes eran sujetos de derecho eran los criollos y los peninsulares, dejando sin derechos a los indígenas.

Por lo que corresponde a los derechos civiles, la Constitución Mexicana de 1824 tiene un adeudo histórico con los indígenas, pues esta misma contiene

¹⁵⁴ Artículo 5 de la Constitución de Cádiz. Consultado en https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf

disposiciones expresas para ejercer el derecho a votar y ser votado, por ejemplo, el artículo 19 de la Constitución de 1824 establece que para ser diputado se necesitaba tener 25 años el día de la elección, tener por lo menos 2 años de vecindado en algún territorio de la Federación, por otro lado, el artículo 20 menciona que para los que no nacieron en el territorio tenían que tener 8 años de vecindado en el territorio y un patrimonio de 8 mil pesos en la república con una renta que les produjera mil pesos al año.¹⁵⁵

En sentido contrario no podían ser diputados los que estuvieran en las hipótesis del artículo 23 del mismo texto, por mencionar dos excluyentes: los que tuvieran suspendidos sus derechos civiles y los que ocuparon otro cargo de representación popular.¹⁵⁶

Con lo anterior, y retomando el dispositivo mexicano, de la lectura constitucional integral podemos aducir que la ciudadanía y el derecho a ser votado y votar estaba supeditada a cuestiones de *ius soli* y censitario, es decir, primero se tenía que demostrar que se contaba con la antigüedad en el domicilio para ser electo y elector y como segunda condicionante se tenía que demostrar de una renta anual para tener derechos políticos, si entendemos bien esa fórmula veremos que si los indígenas demostraban que tenían la antigüedad domiciliaria cumplían con la primer premisa, pero la segunda que era demostrar una renta anual, ocasionaba que se dieran los dos supuestos para poder votar y ser votado, en ese entendido veremos que la igualdad jurídica traía aparejadas determinadas condicionantes sociales y económicas, por ello, ningún indígena alcanzaría a ocupar un curul dentro del constituyente de 1824.

Del mismo modo de la lectura integral de los artículos 19 y 23 constitucional, se aduce que la calidad de ciudadano también podía adquirirse derivado de la

¹⁵⁵ Cámara de Diputados. "Constitución de 1824". Consultado el 29 de febrero de 2020. https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf.

¹⁵⁶ *Idem*.

posición económica que se tuviera, en virtud de que los no nacidos en el territorio mexicano podían aspirar a ser diputados siempre y cuando se tuviera una vecindad con la nueva nación de un mínimo de 8 años, se contara con 8 mil pesos en bienes raíces dentro de la República Mexicana (suma que para la época era muy alta) o se fuera dueño de una industria que produjere mil pesos, como mínimo, cada año.

De lo anterior se desprende que los indígenas no contaban con la protección de la constitución de 1824, como un derecho de propiedad que establecía la Constitución, ya que su propiedad era comunal y no individual, por lo que demostrar este requisito estaba fuera de sus posibilidades.

La Constitución reconocía otro supuesto para poder ser diputado, era que los no nacidos en el territorio, pero que hubieren nacido en territorios que estuvieren bajo la subordinación de la corona española, adquirirían la posibilidad de ser diputados siempre y cuando cumplieran con requisitos de vecindad.¹⁵⁷

Un último supuesto en que se podía ser representante de la nación, era otorgado a los militares que defendieron la Independencia de México y que eran los no nacidos en el territorio, quienes debían contar con el requisito de vecindad y cumplir con los requisitos del artículo 19 del máximo ordenamiento mexicano.

La nación mexicana tomo los sistemas de elecciones del mundo occidental dejando de lado los sistemas de usos y costumbres con los que los pueblos indígenas, que quedaron borrados de un plumazo en el sistema jurídico mexicano, desconociendo la forma de representación de los mismos y tomando como único y universal el sistema moderno que había implantado el constituyente de 1824.

¹⁵⁷ Artículo 21 de la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1824.

Por lo tanto, el derecho de voto era un derecho censitario y de género, que sólo poseían los propietarios, lo cual acotaba el número de votantes y votados, dejando de lado a los siempre marginados pueblos indígenas.

3.3. Igualdad jurídica

El tema de la igualdad jurídica deviene del constitucionalismo español de 1812 ya que se buscó desaparecer las diferencias entre indios y españoles, dando las prerrogativas de ciudadanía y el derecho de tener propiedad y poder comerciar, derechos a los cuales no podían ingresar dado que tenían una protección especial.¹⁵⁸

Evidentemente que esa igualdad jurídica trajo algunos cambios en la Nueva España ya que para 1813-1814 se extingue la república de indios para establecerse bajo la idea de ayuntamientos constitucionales,¹⁵⁹ de igual manera se extinguieron determinadas instituciones, tal como la de Juzgado de Indios, que fue el que se encargó de impartir justicia entre los indígenas, asimismo tenía facultades administrativas, temas que chocaban con los principios de igualdad y de división de poderes.¹⁶⁰

La igualdad jurídica dentro de la Constitución de 1824 acabo con las disposiciones de derecho común que se tenían para los españoles así como para los indígenas se terminó la aplicación de normas especiales y la ejecución de las mismas por tribunales para los indígenas, es decir, se creó un mismo cuerpo normativo aplicable para toda la población sin hacer distinciones que causaran un trato especial o diferente, el cual se lograba implementar por medio de juzgadores

¹⁵⁸ Lira, Andrés. 1995. *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México, Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. México: El Colegio de México, p.22.

¹⁵⁹ Artículos 309 a 323 de la Constitución de Cádiz.

¹⁶⁰ Lira, Andrés. *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México, Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919, op. cit.*, pp. 24-25.

letrados que tuvieron como objetivo aplicar la norma de manera razonable al caso concreto.

Aunque en la Constitución de 1824 no tuviera normado este principio, sí estuvo plasmado dentro de las disposiciones que le precedieron y que fungieron como bases fundamentales de la construcción del Estado mexicano. El antecedente más remoto es el documento de los *Sentimientos de la Nación*, que incluye dentro de su cuerpo normativo la abolición de la esclavitud y la abolición de la distinción de castas, estableciendo una igualdad para los americanos, estipulando que las consideraciones entre las personas se harían por los vicios o virtudes del otro.¹⁶¹

Del mismo modo acentúa, más tarde, el *Plan de la Constitución Política de la Nación*, del 16 de mayo de 1823, el cual tuvo una mínima vigencia durante la redacción de la Primer Acta y Constitución de nuestro Estado. En este Plan dentro de su literalidad dispone que la igualdad es un derecho de los ciudadanos mexicanos, y brinda como definición de este derecho que el mismo se traduce en la posibilidad de que todos sean regidos por una misma ley, sin otras distinciones más que las establecidas por las mismas.¹⁶²

Este precepto de igualdad tenía el mismo objeto que el de *Los Sentimientos de la Nación* y era la abolición de las castas, sin embargo, no se consideró dentro de la redacción de la Constitución de 1824, por lo que hace a las condiciones en que se debía tratar a los mexicanos por igual, el artículo 30 del Acta Constitutiva estableció como obligación del Estado la protección de los derechos de los hombres y de los ciudadanos por medio de leyes justas y sabias,¹⁶³ pero en qué

¹⁶¹ Principio 15 de los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón, en Guedea, Virginia. 2010. *Textos insurgentes 1808-1821*. México; UNAM, pp. 133-135.

¹⁶² *Plan de la Constitución Política de la Nación*, del 16 de mayo de 1823, Apartado de Derechos, artículo 2, Consultado en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1823-PCPNM.html>

¹⁶³ Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Consultado en <https://www.segobver.gob.mx/juridico/var/constitutiva.pdf>

momento eran justas si desconocían a cientos de habitantes que vivían en un México distinto al que se estaba formando.

En este sentido, se sostiene que las consideraciones respecto al principio de igualdad entre los mexicanos se tomaron después de la expedición de la Constitución de 1824 por parte de la corriente liberal mexicana, misma que pese a que durante el período de gobierno de la Junta Gubernativa tuvo como antecedente acabar con la esclavitud y las castas con base en los derechos de la naturaleza y los principios de la razón¹⁶⁴ (postulados por los que propugnaba Juan Francisco Azcárate y Lezama), no se tomaron en cuenta y devinieron en abusos de poder dentro de las actuaciones de las autoridades de la nueva nación, por lo que se refiere a los pueblos indígenas, estos lucharon en años posteriores para pedir particular reconocimiento, una igualdad propia a sus exigencias, misma que los distinguiera de los demás habitantes del país.

La supuesta igualdad, sólo trajo a los propios indígenas seguir viviendo en el olvido y a mantenerse bajo las mismas leyes que los otros mexicanos que no reconocían como iguales, asimismo, vivían con un sistema jurídico que no les beneficiaba, incluso, les venía mejor la aplicación de las leyes de la Corona española, pues ahora tenían supuestos derechos que conllevaban mayores obligaciones.

Por ello, es importante mencionar que las ideas de la Ilustración marcaron un parteaguas en la nueva nación, pues trataron de dotarse de libertades civiles y políticas a todos los miembros del México Independiente, tan es así que se construyeron libertades que más adelante serán definidas como garantías individuales e incluso se apelará a la igualdad jurídica de todos los ciudadanos, sin importar su estirpe o religión, lo cual fue considerado un logro para la élite pensante de la época pero que para los indígenas fue un atraso en sus derechos.

¹⁶⁴ Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), vol. I, p. 47 (18-X-1821).

Conclusiones

En 1824 se gestó un movimiento ilustrado en donde 102 constituyentes se encargaron de discutir los ejes centrales de lo que sería el nuevo Estado Mexicano. Se preocuparon por definir la forma de gobierno, el número de Estados que tendría, así como establecer una división de poderes e instauraron el principio de igualdad ante la ley, este último fue tomado de la influencia de pensadores, franceses y españoles, lo cierto también fue que el Congreso Constituyente no contempló los derechos de los pueblos indígenas, causando una desigualdad y olvido jurídico.

De igual forma, en el presente trabajo se analizaron las ideas de tres constituyentes, Miguel Ramos Arizpe, Carlos María de Bustamante y fray Servando Teresa de Mier, los cuales estuvieron presentes durante los debates de creación de la Constitución de 1824, pero lo más importante para mí fue haber leído algunos párrafos de sus obras, donde se evidenciaba la marginalidad que vivían los pueblos indígenas y que pese a que conocieron de esa desigualdad histórica, al momento de que fueron nombrados para redactar la Constitución de la nueva nación se olvidaron de esa población de la que tanto defendieron en sus textos.

De lo anterior puedo decir que los tres fueron personas educadas, liberales, con descendencia criolla, con conocimiento en las leyes y que todos contribuyeron a construir el discurso que crítico la conquista, que mantuvo a los indígenas en desgracia y en desigualdad a los criollos para desarrollarse libremente, es por ello que ellos consideraron que la idea de formar un nuevo Estado permitiría que las condiciones sociales cambiaran, asumiendo una nueva forma de gobierno que permitiría a la élite criolla tomar las riendas del Estado .

Del análisis de los textos que escribieron los tres constituyentes antes referidos, así como de una búsqueda en el Diario de Debates de 1824, puedo afirmar que su preocupación en ese momento se centró en dos temas relevantes, primero, ver la redacción del nuevo texto constitucional que dio soporte jurídico a la nueva nación; segundo, establecer la forma de gobierno, entre ellos el tema más complicado fue instaurar la primera república federal, misma que tuvo muchos opositores al momento de su discusión ya que algunos otros constituyentes prefirieron una forma centralista, o bien algunos menos una forma monárquica; tercero, instaurar la igualdad ante la ley, de ellos dependió construir un discurso en contra de la conquista y de las distinciones jurídicas que trajo la instauración del Reino de Nueva España, por ello se apeló tanto a terminar con las diferencias jurídicas que creó las leyes de indias.

Una vez expuesto lo anterior y no es que quiera justificar la omisión de los constituyentes acerca de la falta de preocupación por buscar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas durante la fundación del nuevo Estado, me atrevo a decir que en realidad sirvieron como una justificación, de entre muchas, para acabar con el orden virreinal y así los intelectuales de la época pudieran asumir las riendas que generaría el nuevo texto constitucional.

Al final del día observamos que la sociedad de aquella época no pudo consolidar instituciones sólidas que garantizaran esa famosa igualdad jurídica para mostrar que el nuevo Estado se estaba alejando de la tradición española y se apegaban a los nuevos ideales de los Estados liberales como era formar un Estado con un texto escrito, que contuviera un territorio dividido en Estados y con una división de poderes, con algunos derechos que reconoció el Estado, así como instaurar una igualdad ficticia, como era la que se tenía en aquel momento, que la persona tenía derechos en cuanto pudiera acreditar su residencia y la adquisición de una renta anual, todo eso fue un sueño al que aspiraron los indígenas.

CONSTITUYENTES DE 1824

Apéndice

	Provincia	Nombre	Edad	Lugar de Nacimiento	Profesión	Estudios
1.	Baja California	Ortiz de la Torre Manuel	S/I	Sonora	Político, catedrático y economista	Colegio de San Ildefonso
2.	Coahuila	Ramos Arizpe Miguel	49	Valle de San Nicolás de la Capellanía, Coahuila	Sacerdote y político	Seminario de Monterrey y Real Universidad de Guadalajara
3.	Colima	Jerónimo Arzac José María	44	S/I	Militar y sacerdote	S/I
4.	Chiapas	Gutiérrez Canales Joaquín Miguel	28	San Marcos Tuxtla, Chiapas,	Político, masón y militar	Seminario de la diócesis, San Cristóbal de las Casas
5.	Chihuahua	Gutiérrez José Ignacio	32	Chihuahua, Chihuahua	Militar y político	S/I
6.		Martínez Florentino	44	Chihuahua	Abogado	Colegio de San Ildefonso
7.	Durango	Ahumada Pedro	S/I	Durango	Estudioso de leyes [<i>no es posible confirmar que haya obtenido el grado</i>] y político	S/I
8.		Elorriaga Patiño Francisco Antonio	44	Durango	Abogado y Político	S/I
9.	Guanajuato	Anaya José María	30	Huichapan, Virreinato de	Militar, estudió la carrera de	S/I

Abreviatura S/I: *Sin Información*

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [*aprox.*] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.

CONSTITUYENTES DE 1824

				Nueva España	jurisprudencia [<i>no hay confirmación de grado</i>]	
10.		Bautista Morales Juan	36	Guanajuato, Virreinato de Nueva España	Abogado, periodista, y político	Colegio de San Ildefonso
11.		Godoy Juan Ignacio	54	Guanajuato, Guanajuato	Político y abogado	S/I
12.		Llorente José Miguel	S/I	S/I	S/I	S/I
13.		Márquez Víctor	36	Celaya, Guanajuato	Abogado	[<i>no se especifica en dónde estudió la carrera</i>]
14.		Uribe José María	S/I	S/I	S/I	S/I
15.		Vázquez José Felipe	S/I	S/I	S/I	S/I
16.	Jalisco	Aldrete Rafael	34 [<i>aprox.</i>]	Guadalajara	Teólogo y político	[<i>Se unió a las filas del ejército insurgente muy joven</i>]
17.		Castro José María	S/I	S/I	Político	S/I
18.		Covarrubias José María	S/I	S/I	S/I	S/I
19.		De Dios Cañedo Juan	38	Guadalajara, Jalisco	Canciller y abogado	Seminario Conciliar de Guadalajara y Real y Pontificia Universidad de México.

Abreviatura S/I: *Sin Información*

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [*aprox.*] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.

CONSTITUYENTES DE 1824

20.		De la Sierra José Ángel	54	Guadalajara, (Reino de Nueva Galicia)	Sacerdote y político	Colegio de San Ildefonso y Real y Pontificia Universidad de México.
21.		Gómez de Portugal y Solís Juan Cayetano	41	San Pedro Piedra Gorda, (Ciudad Manuel Doblado), Guanajuato	Catedrático y obispo de Michoacán	Seminario de Guadalajara.
22.		Huerta Leal José de Jesús	50	Santa Ana Acatlán, Reino de la Nueva Galicia	Teólogo, filósofo y político	Seminario Conciliar en Guadalajara y Real Universidad de Guadalajara
23.		Romero Juan José	S/I	S/I	S/I	S/I
24.	México	Assorrey Juan Manuel	55	Toluca	Abogado	Colegio de San Ildefonso
25.		Castorena Luciano	39	Acolman, Estado de México	Sacerdote y abogado	S/I
26.		De Barreda José Francisco	S/I	S/I	S/I	S/I
27.		De Bustamante José María	47	Toluca de Lerdo	Compositor mexicano	S/I
28.		De Cortázar Rábago Luis	44	Hacienda de la Zanja, Guanajuato	Militar	S/I
29.		De Dios Rodríguez Juan	28	Puebla	Filósofo, teólogo y abogado	Colegio de San Gregorio y Colegio de San Ildefonso

Abreviatura S/I: *Sin Información*

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [aprox.] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.

CONSTITUYENTES DE 1824

30.	De Gama y Córdova Antonio	53	S/I	Abogado	Colegio de Santa María de todos los Santos de México
31.	De la Piedra Epigmeo	32	Yautepec, Morelos	Presbítero y político	[<i>en la Ciudad de México</i>]
32.	De Mora y Villamil Ignacio	33	Ciudad de México	Militar	[<i>No especifica en qué Colegio</i>]
33.	Espinosa de los Monteros Juan José Ignacio	48	Málaga, España	Piloto mayor de la Real Armada Española y cartógrafo español.	Real Colegio de San Telmo
34.	Gómez y Anaya José Cirilo	35	Lagos, Nueva Galicia (<i>hoy Guadalajara</i>).	Militar novohispano	Escuelas de betlemitas de la Ciudad de México y después se enlistó en las filas realistas.
35.	González Caralmuro José Ignacio	28	S/I	Eclesiástico y abogado	S/I
36.	González Pérez de Angulo Bernardo	44	San Martín Texmelucan, Puebla	Político	S/I
37.	Guerra Aldea José Basilio	34	Campeche	Abogado	Colegio de San Ildefonso.
38.	Hernández Chico Condarco José	32	S/I	Comerciante	S/I
39.	Ibarra Cayetano	S/I	Higeras, Nuevo	Militar y político	S/I

Abreviatura S/I: *Sin Información*

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [*aprox.*] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.

CONSTITUYENTES DE 1824

			León			
40.		Lombardo Francisco María	25	Chilcuautla, distrito de Ixmiquilpan, (actual estado de Hidalgo)	Abogado y político	S/I
41.		Patiño y Domínguez Francisco	25	Estado de México	Militar, abogado	Escuela normal de medicina
42.		Paz José Agustín	40	Querétaro	Arquitecto y político	Real Academia las Tres Nobles Artes de Pintura, Escultura y Arquitectura de San Carlos (Ciudad de México)
43.		Sierra Felipe	24 [aprox.]	S/I	Jurista	S/I
44.	Michoacán	Arriaga Tomás	S/I	S/I	S/I	S/I
45.		De Cabrera José María	34 [aprox.]	Michoacán	S/I	S/I
46.		Izazaga José María	34	Municipio de Coahuayutla, estado de Guerrero (antes estado de Michoacán).	Hacendado, insurgente y político	Seminario Tridentino de Valladolid
47.		Rayón Ignacio	51	Tlalpujahuá, Michoacán	Insurgente, secretario de	Colegio de San Nicolás en

Abreviatura S/I: *Sin Información*

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [aprox.] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.

CONSTITUYENTES DE 1824

					Miguel Hidalgo y Costilla, político.	Valladolid, posteriormente, en el Colegio de San Ildefonso para estudiar derecho
48.		Solórzano Manuel	S/I	Pátzcuaro, Michoacán	Político, diputado local y senador.	S/I
49.	Nuevo León	Servando Teresa de Mier	59	Monterrey, Nuevo León,	Presbítero, escritor, filósofo, político y militar	Orden de Predicadores (Dominicos). Real y Pontificia Universidad de México
50.	Nuevo México	Alarid José Rafael ¹⁶⁵	50 [Nace en 1774 aprox.]	Veracruz	Coronel del Ejército Mexicano	Colegio militar
51.	Oaxaca	Demetrio del Castillo	S/I	S/I	Político	Universidad de Nicaragua
52.		De Bustamante Carlos María	50	Antequera, Oaxaca	Abogado, historiador, escritor, periodista, editor y político.	Convento de San Agustín (Oaxaca). Después en la CDMX y Guadalajara
53.		De Larrazábal y Torre Francisco	S/I	S/I	S/I	S/I
54.		De Miura y	S/I	Oaxaca	S/I	S/I

¹⁶⁵ Este dato es tomado del Diario de los debates de la cámara de senadores, Tomo I, Número 21. Sesión 10 de octubre de 1924, mientras que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917. Tomo I, aparece representando a la entidad de Veracruz.

Abreviatura S/I: *Sin Información*

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [aprox.] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.

CONSTITUYENTES DE 1824

		Bustamante Joaquín				
55.		Estévez Francisco	S/I	Oaxaca	S/I	S/I
56.		Fernández del Campo Nicolás	S/I	Oaxaca	Legislador	S/I
57.		Manero Embides Vicente	S/I	S/I	S/I	S/I
58.		Robles Manuel José	S/I	S/I	S/I	S/I
59.		Rodríguez José Vicente	S/I	S/I	S/I	S/I
60.		Vitores de Manero	S/I	Oaxaca	Presidente del Ayuntamiento de Oaxaca.	S/I
61.	Puebla	Barbosa Mariano	S/I	S/I	S/I	S/I
62.		Berruecos José Rafael	34 [aprox.]	Puebla	S/I	S/I
63.		Carpio Alejandro	S/I	S/I	S/I	S/I
64.		Castillero José Mariano	34	San Andrés Clalchicomula, Puebla	Político, eclesiástico y funcionario público	S/I
65.		Copca Bernardo	S/I	Viga, España	Empresario	S/I
66.		De Dios Moreno Juan	S/I	S/I	S/I	S/I
67.		De la Llave José María	45	Ciudad de Puebla	Político y presbítero	Real y Pontificia Universidad de México
68.		De Robles José Vicente	S/I	S/I	S/I	S/I

Abreviatura S/I: Sin Información

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [aprox.] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 - 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.

CONSTITUYENTES DE 1824

69.		De San Martín José	60	Puebla de Los Ángeles	Filósofo y Teólogo	Colegios de San Jerónimo y de San Ignacio
70.		Gasca Miguel Wenceslao	S/I	S/I	S/I	S/I
71.		Gutiérrez Mariano Tirado	S/I	S/I	S/I	S/I
72.		Irrizarri y Peralta Juan Manuel	48	Habana, Cuba	Presbítero	Universidad de San Juan de Letrán
73.		Jiménez José María	S/I	S/I	Abogado	S/I
74.		Mangino y Mendivil Rafael	36	Ciudad de Puebla	Militar y político	S/I
75.		Marín José Mariano	42	Ciudad de Puebla, Puebla.	Abogado, político	Seminario Palafoxiano
76.		Pérez Dunslaguer José María	S/I	S/I	S/I	S/I
77.		Zaldívar Ignacio	S/I	S/I	S/I	S/I
78.	Querétaro	Guerra Joaquín	34 [aprox.]	Querétaro	Médico y político	S/I
79.		Osores Félix	64	Tulancingo del Reino de México	Presbítero, político y escritor	Real y Pontificia Universidad de México
80.	San Luis Potosí	De los Reyes José Guadalupe	S/I	Villa de Pozos, S.L.P.	Político y abogado	S/I
81.		Gonzaga Gordo Luis	27	Real de Catorce, San Luis Potosí	Político y eclesiástico	Colegio de San Idelfonso
82.		Vargas Tomás	S/I	Guadalcazar,	Eclesiástico	S/I

Abreviatura S/I: *Sin Información*

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [aprox.] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.

CONSTITUYENTES DE 1824

				S.L.P		
83.	Sonora y Sinaloa	Escalante y Peralta Juan Bautista	S/I	S/I	S/I	S/I
84.		Escobosa José Santiago	S/I	San Miguel de Horcasitas, Sonora	gobernador de Sonora y Sinaloa (1830-1834)	S/I
85.		Fernández Rojo Manuel	44	Villa de Culiacán, Sonora y Sinaloa	Abogado y magistrado del Supremo Tribunal de Justicia	S/I
86.		Martínez de Veá Manuel Ambrosio	S/I	S/I	Senador	S/I
87.	Tamaulipas	Paredes y Serna Pedro	44	Nuevo Santander	Abogado	Escuela Nación de Jurisprudencia
88.	Texas	Seguín Erasmo	42	San Antonio del Bexar, Texas	Militar	S/I
89.	Tlaxcala	Guridi y Alcocer José Miguel	61	San Felipe Ixtacuixtla, Tlaxcala	Político hispano-mexicano, filósofo, teólogo, poeta y escritor.	Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos, Ciudad de México.
90.	Veracruz	Argüelles Manuel	61	S/I	Abogado	S/I
91.		Becerra y Jiménez José María	40	Xalapa, Veracruz	sacerdote y político	Seminario Conciliar de Puebla
92.		De Villa y Cosío Manuel	S/I	Veracruz	S/I	S/I
93.	Yucatán	Casares y Armas	S/I	Campeche	Político y Regidor	S/I

Abreviatura S/I: *Sin Información*

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [aprox.] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.

CONSTITUYENTES DE 1824

		Joaquín			del Ayuntamiento de Campeche	
94.		De Zavala y Sáenz Manuel Lorenzo Justiniano	36	Tecoh, Yucatán	Político, diplomático, historiador, ministro y filósofo.	Mérida: en el Seminario Conciliar de San Ildefonso
95.		García Rejón y Alcalá Manuel Crescensio	25	Mérida, Yucatán	Filósofo, jurista, periodista, político liberal y nacionalista.	Mérida: en el Seminario Conciliar de San Ildefonso
96.		Sánchez de Arriola José María	S/I	S/I	S/I	S/I
97.		Tarrazo Pedro	S/I	San Francisco de Campeche	Político	Estudió leyes en Mérida
98.		Valle Fernando	S/I	Yucatán	S/I	S/I
99.	Zacatecas	García Francisco	38	Hacienda de la Labor de Santa Gertrudis, municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas	Político	Colegio Apostólico de San Francisco, y Seminario de Guadalajara
100.		Gómez Farías Valentín	43	Ciudad de Guadalajara	Médico y político mexicano	Seminario y Universidad de Guadalajara
101.		Gordoa José Miguel	47	Real de Sierra de Pinos, al sureste del actual estado de Zacatecas	Obispo y político	San Miguel el Grande, en el Colegio de San Francisco de

Abreviatura S/I: *Sin Información*

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [aprox.] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.

CONSTITUYENTES DE 1824

					Sales. Colegio de San Luis Gonzaga, de la ciudad de Zacatecas. Real y Pontificia Universidad de México, Colegio de San Ildefonso.
102.	Vélez Santos	47	Zacatecas	Abogado	[<i>Estudios básicos en su ciudad "natal", hasta que se trasladó a la Ciudad de México para ejercer la profesión de la abogacía.</i>]

Abreviatura S/I: *Sin Información*

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [*aprox.*] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.

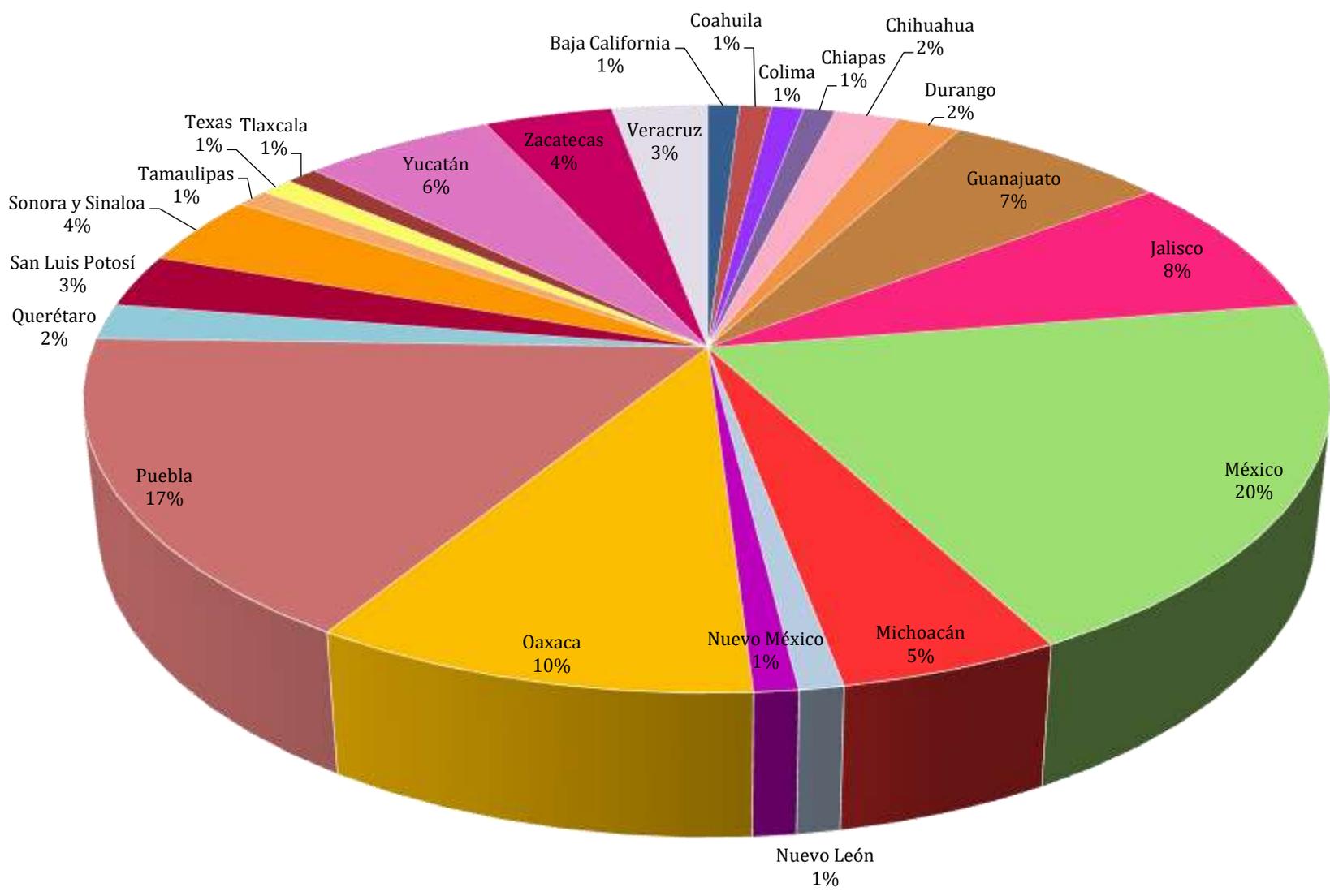
CONSTITUYENTES DE 1824

	Provincia	N° de Dip.
1.	Baja California	1
2.	Coahuila	1
3.	Colima	1
4.	Chiapas	1
5.	Chihuahua	2
6.	Durango	2
7.	Guanajuato	7
8.	Jalisco	8
9.	México	20
10.	Michoacán	5
11.	Nuevo León	1
12.	Nuevo México	1

13.	Oaxaca	10
14.	Puebla	17
15.	Querétaro	2
16.	San Luis Potosí	3
17.	Sonora y Sinaloa	4
18.	Tamaulipas	1
19.	Texas	1
20.	Tlaxcala	1
21.	Veracruz	3
22.	Yucatán	6
23.	Zacatecas	4

Abreviatura S/I: *Sin Información*

Nota: En algunos constituyentes el rubro de la *edad* contiene la lectura [*aprox.*] dado que en el Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917 indica que nacieron a finales del siglo XVIII.



Fuentes de consulta

- Acta Constitutiva de 1824. Disponible en <https://www.segobver.gob.mx/juridico/var/constitutiva.pdf>
- Aguirre Saldívar, Enrique. 1997. *Los retos del derecho público en materia de federalismo. Hacia la integración del derecho administrativo federal*. México: UNAM-IIJ. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/919/5.pdf>.
- Alessio Robles, Vito. 1974 “La Apología”. En *El pensamiento del padre Mier*. México: Colección metropolitana.
- _____. 1974. *El pensamiento del Padre Mier*. México: Editorial colección metropolitana.
- Barceló Rojas, Daniel A. 2016. *Teoría del Federalismo y del Derecho Constitucional estatal mexicano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4165/3.pdf>.
- Barragán Barragán, José. 1980. *Actas constitucionales mexicanas 1821-1824*. T. IX de *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de mayo de 1824*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/303-actas-constitucionales-mexicanas-1821-1824-t-ix>
- Bénassy-Berling, Marie-Cécile. 2013. “Defensa de Fray Servando Teresa de Mier, actor de la Independencia mexicana”. En *Revista Caravelle* (100). <http://journals.openedition.org/caravelle/203>.
- Bernabéu Albert, Salvador y Daniel García de la Fuente. 2014. “Un Comanche en las Cortes de Cádiz: Los informes y trabajos de Ramos Arizpe”. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*. vol. 16. núm. 23.
- Bonfil, G. 1989. *México Profundo. Una Civilización negada*. México: Grijalbo.
- Cámara de Diputados. 2014. *Los debates parlamentarios en torno al Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*. México: Consejo Editorial de la Cámara de Diputados.
- _____. 2018. *Diccionario de constituyentes mexicanos, 1812-1917*. T. I. México: Cámara de Diputados.

- Carrillo Prieto, Ignacio. 1981. *La ideología jurídica en la constitución del Estado mexicano 1812-1824*. México: UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Castañeda García, Rafael. 2021. *Esclavitud africana en la fundación de Nueva España*. México: UNAM.
- Constitución de 1824. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf.
- Cruz Barney, Oscar. 2014. *Historia del Derecho en México*. México: Oxford.
- De Bustamante, Carlos María. 1981. *El indio mexicano o avisos al rey Fernando Séptimo para la pacificación de la América Septentrional*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- _____. 1985. *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*. México: FCE.
- _____. 2001. *Diario Histórico de México*. México: El Colegio de México.
- De Gortari Rabiela, Hira. 2012. “La organización política territorial de los Estados de la Federación”. En *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, coordinado por Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega, 41-75. México: El Colegio de México.
- De la Torre Villar, E. 1965. “La Iglesia en México, de la Independencia a la Reforma. Notas para su estudio”. En *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*. Vol. I. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas.
- De Zavala, Lorenzo. 1831. *Ensayo histórico de las revoluciones de México, desde 1808 hasta 1830*. Vol. I. México: Imprenta a cargo de Manuel N. de la Vega.
- Diario de los debates de la Cámara de Senadores*. T. I. núm. 21. Sesión del 10 de octubre de 1924. Disponible en http://infosen.senado.gob.mx/documentos/DIARIOS/1924_08_15-1924_12_31/1924_10_10_O.pdf.
- Diccionario de Constituyentes Mexicanos 1812 – 1917*. 2018. “Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra”, Tomo I. México: Consejo editorial H. Cámara de Diputados.
- Fix Fierro, Héctor, et. al. 2013. *Los Abogados y la formación del Estado mexicano*. México: UNAM, IIH.

- Gantús, Fausta, et. al. 2008. *La Constitución de 1824: la consolidación de un pacto mínimo*. México: El Colegio de México. <https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctvhn08mw.6.pdf>.
- González, José Eleuterio. 1869. *Biografía del benemérito mexicano D. Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra*. Monterrey – México: Editorial.
- Hamnett, Brian R. 2011. *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú, liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*. 2ª ed. Traducido por Roberto Gómez. México: FCE.
- INEHRM (Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México). *Tratados de Córdoba, Centenario 1917-2017, CPEUM*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia19_1.pdf.
- _____. *Curso historia constitucional: los diputados constituyentes de 1823-1824*. Disponible en: https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/Curso_Historia_Constitucional_Los_Diputados_Constituyentes_de_1823-1824.
- Lee Benson, Nettie. 1985. *La diputación Provincial y el federalismo mexicano*. Vol. II. México: El Colegio de México, INEHRM.
- Lira, Andrés. 1984. *Espejo de discordias. la sociedad mexicana vista por Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora y Lucas Alamán*. México; Secretaría de Educación Pública.
- _____. 1995. *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México, Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. México: El Colegio de México.
- Lomelí Garduño, Antonio. 1977. *Breve historia de la Cámara de Diputados*. México: Cámara de Diputados. http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/l/brevhist_camdip.pdf.
- López Rayón, Ignacio. 1812. *Los Elementos Constitucionales*. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1812B.pdf>.

- Los debates parlamentarios en torno al Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*. 2014. México: Consejo Editorial de la Cámara de Diputados.
- Miquel i Vergés, J.M., y Hugo Díaz Thomé. 1944. *Escritos inéditos de Fray Servando Teresa de Mier*. México: El Colegio de México.
- Mora, José María Luis. 1856. *Méjico y sus revoluciones*. Vol. I. París: Librería de la Rosa.
- _____. 1987. "Constitución Actual de la República", en *Obras Completas*, vol. IV, *Obra Histórica I, México y sus revoluciones 1*. México: SEP.
- Morelos y Pavón, José María. 1812. *Los Sentimientos de la Nación*. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>.
- Muro Orejón, Antonio. 1956. *Cedulario americano del siglo XVIII*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla.
- O'Gorman, Edmundo. 1945. *Escritos y Memorias*. México: Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma México.
- P. Kalt, Joseph y Willian Singer, Joseph, *Myths and Realities of Tribal Sovereignty: The Law and Economics of Indian Self-Rule*.
- Pantoja Moran, David. 2013. "Los constituyentes de 1824". En *Los abogados y la formación del Estado Mexicano*, coordinado por Óscar Cruz Barney, Héctor Fix Fierro y Elisa Speckman, 2011-2050. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.
- _____. 2013. "Ramos Arizpe y la gestación del federalismo en México". *Revista Mexicana de Historia del Derecho*. Vol. XXVIII. México: IJ-UNAM.
- _____. 2017. *Bases del Constitucionalismo mexicano, la constitución de 1824 y la teoría constitucional*. México: FCE.
- Paoli Bolio, Francisco. 2016. "Reflexión retrospectiva sobre la Constitución de 1824". En *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano*, coordinado por Diego Valadés y Daniela A. Barcelo Rojas, 43-50. México: UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Patiño Manffer, Ruperto. 2010. "La Constitución de 1824: Corolario de la Independencia de México". En *La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento Social y Jurídico*, 435-452. México: Facultad de Derecho UNAM.
- Patiño Reyes, Alberto. 2011. *Libertad religiosa y principio de cooperación en Hispanoamérica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Pérez Memen, F. 1977. *El Episcopado y la Independencia de México (1810-1836)*. México: Jus.
- Pesado, José Joaquín. 1872. *El libertador D. Agustín de Iturbide*. México: Imprenta M. Rosello.
- Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*, del 16 de mayo de 1823. Disponible en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190001285/1190001285_18.pdf.
- Rabasa, Emilio O. 2017. *Historia de las Constituciones Mexicanas*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/431-historia-de-las-constituciones-mexicanas-1a-reimp-de-la-3a-ed>.
- Ramírez Zavala, Ana Luz. 2011. "Indio/indígena, 1750-1850". *Historia mexicana* LX (3): 1643-1681, p. 1643. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/327/304>.
- Ramos Arizpe, Miguel. 2015. *La virtud federalista*. México: Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, contraportada.
- Real Academia de la Historia. "Carlos María de Bustamante. Disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/13982/carlos-maria-de-bustamante>.
- Rodríguez Valadéz, Juan Manuel. 2010. *Zacatecas: historia de las instituciones jurídicas*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Senado de la República, LXI Legislatura.
- Rodríguez, Jaime. 1997. "De súbditos de la Corona a ciudadanos republicanos: El papel de los autonomistas en la independencia de México", en *Interpretaciones sobre la Independencia de México*, coordinado por Josefina Zoraida Vázquez, 33-69. México: Nueva Imagen.
- Rousseau, Jean Jacques. 2017. *El contrato social*. Colección de clásicos universales de formación política ciudadana. México: PRD.

- Sayeg Helú, Jorge. 1987. *El constitucionalismo social mexicano: la integración constitucional de México (1808-1986)*. t. I. México: UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Soberanes Fernández, José Luis. 2012. "El primer Congreso Constituyente mexicano/The first mexican Constituent Congress". En *Cuestiones Constitucionales*. núm. 27: 312-381. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000200010.
- Staples, Anne. 1976. *La Iglesia en la primera república federal (1824-1835)*. México: Setentas.
- Terán Espinosa, Marta G. 2004. "Atando cabos en la historiografía del siglo XX sobre Miguel Hidalgo y Costilla". *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, núm. 59, https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_59_23-44.pdf.
- Teresa de Mier, Fray Servando. 1811. *Carta de un americano al español sobre su número XIX*. Londres: Paternoster-row.
- _____. 1945. *Escritos y Memorias*. México: Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____. 1981. *Historia de la revolución de nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus procesos hasta el presente año de 1813*. Tomo. I. México: Eufesa.
- Timothy E., Anna. 1991. *El Imperio de Iturbide*. México: CONACULTA y Alianza Editorial.
- Tratados de Córdoba. Disponible en https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia19_1.pdf.